REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2016—01002-00

DIVISORIO

DEMANDANTE:

YENNY LISBETH NIVIA DUQUE.

DEMANDADO:

JACQUELINE GAVIRIA APONTE
Y OTROS.

CUADERNO EXCEPCIONES

2016-1002

1

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

00343 17-MAY-'17 15:11
JUZGADO 10 CIVIL MPAL

REF: DIVISORIO
De: YENNY NIVIA DUQUE, Contra:: JACQUELINE GAVIRIA APONTE

PROCESO **N ° 2016-1002**

EXCEPCIONES PREVIAS

MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial y representando a la señora JACQUELINE GAVIRIA APONTE, igualmente mayor y residente en Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo al trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora YENNY NIVIA DUQUE persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido

HECHOS:

1.- La señora Yenny Nivia Duque, impetró ante su despacho la demanda correspondiente a un proceso Divisorio de menor cuantía contra mi representada,
2.- Acción dirigida a que se declare la venta del inmueble de propiedad de mi poderdante.

Excepción previa invocada son:

I. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. (numeral 8 del art 100 del C.G.P.)

Sustento y fundamento las excepciones aquí incoadas en los siguientes términos:

1,- Los señores GONZALO NIVIA RAMIREZ (Q.E.P.D.) Y MARIELA DUQUE, le vendieron el inmueble a usucapir a mi poderdante señora JACQUELINE GAVIRIA APONTE,
2.- Los vendedores nunca cumplieron con la firma de la escritura y en consecuencia a mi poderdante le toco iniciar un proceso ejecutivo de obligación de hacer, como se evidencia en la sentencia aportada.
3.- Desafortunadamente el señor Gonzalo Nivia Ramírez (q.e.p.d) se excusaba siempre diciendo que estaba enfermo, entonces así las cosas solo se pudo realizar la escritura por el 50% del inmueble.
4.- mi poderdante es una señora honorable, trabajadora, confiada, buena gente y a pesar de haber hecho pagos superiores a la venta como era el pago que llegaban de los bancos cobrando a nombre de estos 2 señores y más de Mariela Duque, nunca se imaginó que la persona demandante iniciara este proceso, a sabiendas de la presente situación.
5. en este orden de ideas, iniciamos el correspondiente de partencia por adquisición extraordinaria de dominio de este 50% del inmueble.

6.- El 50% del inmueble es el mismo, las partes son las mismas y por ello está llamada a prosperar la presente excepción aquí pedida.

7.- De no aceptar suspender el presente proceso mientras se define el proceso de pertenencia, estaría el despacho casi que aceptando un enriquecimiento ilícito a la aquí demandante.

8.- la presente demanda no reúne los requisitos mínimos exigidos, cómo es no haber dado cumplimiento al aporte del avalúo del inmueble como parte de la demanda, tal como lo indica el artículo 406 y s.s. del C.G.P. debe aportarse el correspondiente avalúo del inmueble objeto de la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.- ***DECLARAR*** probadas las excepciones previas de: Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.(numeral 8),

2.- ***SUSPENDER*** el proceso de la referencia.

3.- CONDENAR, a la señora Yenny Nivia Duarte, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Las presentes excepciones previas están consagradas en el art 100 numerales 8 respectivamente del C.G.P.

PRUEBAS:

Solicito al despacho se tengan como pruebas las siguientes:
1.- Copia auténtica del auto admisorio, expedida por el Juzgado 16 C.M de Bogotá en donde se adelanta la Pertenencia, copia allegada dentro de la contestación de la demanda.
2.- Fotocopia del contrato de compraventa del inmueble suscrito entre las partes.
3.- Fotocopia de la sentencia del Juzgado 59 C.M. y toda su actuación
4.- Todos los documentos que reposan dentro del plenario y dentro de la contestación de la demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el art 100 del C.G.P., por consiguiente es usted competente, señor juez, por estar conociendo el proceso principal.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones indicadas en la demanda principal.
La suscrita: en La secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nº 7 -80. Oficina 4441 en Bogotá, celular 301 280 56 46, correo:myriamcecilia7@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ
C.C. Nº 41.719.393 de Bogotá
T.P. Nº 29.166 del C.S. de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 1-jun-17 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art 110 del CGP el cual corre a partir del 2-jun-17 y vence el 6-jun-17

La Secretaria _____

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
81039 8-JUN-'17 12:56

Referencia: **PROCESO DIVISORIO DE YENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE y OTROS.**

Expediente: 110014003 010 2016 01002 00

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de mandatario judicial del demandante en el PROCESO DIVISORIO, encontrándome dentro del término legal, muy comedidamente concurro ante su despacho para dar contestación a las EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO formuladas dentro de la contestación a la demanda, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Ha señalado la togada que los hechos consignados en la demanda como 2.1 y 2.2, no son fundamentos facticos. Al respecto debo decir que sin o no hechos, es una discusión bizantina, puesto que para el suscrito son señalamientos sobre el respectivo inmueble a dividir.

Según lo enunciado para el hecho 2.3., esta afirmación se efectuó conforme la lectura del Certificado de Tradición y Libertad que se aportó y que corresponde al folio del inmueble materia de división. La demandante es comunera del inmueble, gústele o no a la togada y su poderdante demandada.

Ha señalado la togada que la adjudicación en la sucesión es fraudulenta (dice que parece fraudulenta) y que no la reconocen ni la aceptan. Al respecto debo señalar que dicha sucesión notarial NO ha sido ni denunciada como fraudulenta ni penal ni civilmente, así como tampoco ha sido demandada la nulidad de dicha escritura pública. Lo cierto de todo es que uno de los copropietarios (comunero) falleció y sus herederos promovieron el proceso liquidatorio.

Lo indicado para el hecho 2.5., respecto a que la demandada señora JACQUELINE GAVIRIA APONTE pagó por el predio y que hubo error judicial, es un tema que desborda el conocimiento de su despacho, por cuanto se adelantó la sucesión (que no ha sido impugnada) y la tradición obrante en el folio indica que al señor GONZALO NIVIA RAMIREZ le fue adjudicado el 50% como propietario como lo indica la Sentencia del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. de fecha 16 de marzo de 2012.

El que dicha providencia judicial haya quedado en firme y no haya sido demandada NO es del resorte ni de mi poderdante ni del juzgado de conocimiento de este proceso divisorio sin haber interpuesto recurso alguno contra esta Sentencia.

La realizad jurídica del folio es clara, incluso la del contenido de la escritura pública por medio de la cual la demandada adquirió la mitad del inmueble, puesto que la firmó y aceptó un juez de la república, quien actuó en representación de la demandada en el proceso ejecutivo y con base en las sentencia que él mismo proveyó, es decir, que desde la sentencia emitida por el Juzgado 59 Civil Municipal Bogotá, la hizo dueña únicamente del cincuenta por ciento del predio.

HF

4

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES:

1. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA FALTA DE REQUISITOS NECESARIO DE LA DEMANDA.

Conforme la excepción de mérito o de fondo planteada por la apoderada de la señora Gaviria Aponte, es preciso señalar que contrario a lo afirmado por la togada, se aportó el correspondiente avalúo catastral para la vigencia del año 2016 el cual fue determinado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad plenamente acreditada para elaborar los avalúos conforme a la normatividad vigente, ya que como se dijo en la demanda la señora JACQUELINE GAVIRIA APONTE se opone a la realización del avalúo respectivo conforme lo ha demostrado al contestar esta demanda divisoria; por ende, se opone a la venta del inmueble y por el contrario, ha instaurado demanda de pertenencia.

Una muestra de ello es su intención de adquirir el cincuenta por ciento del mismo a través de la figura de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, aunque aún no haya completado el tiempo para ello, ya que inició su posesión al momento de firmar el contrato de compra del inmueble, tal y como lo describe en la Promesa de Compraventa que de buena fe se le entregó el inmueble el día 25 de febrero de 2007.

Es por lo que se le solicitó a la señora Juez en la demanda que decretara la prueba pericial consistente en la determinación del valor comercial del predio para el año 2016 y actualmente para el año 2017. Esto fue aceptado por su despacho y por ende, no hay tal falencia del requisito para esta clase de demandas, puesto que se ha peticionado para que en el momento proceso al oportuno, el juzgado decrete la prueba pericial a fin de que sea oponible a la demandada dentro de este expediente y por ello, han quedado solventados los requisitos que en punto del avalúo ha censurado la togada de la demandada.

2. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA TEMERIDAD Y MALA FE

Nunca se ha omitido la verdad jurídica del predio obrante en el Certificado de Tradición y Libertad. No se han omitido ningunos hechos, toda vez que se han plasmado como que mi poderdante es comunera, propietaria de una cuota parte luego de una adjudicación de sucesión notarial, que la demandada Jacqueline vive en el predio, que es dueña de la mitad y que se opone a la venta en pública subasta del bien común ubicado en la CALLE 48 I BIS SUR # 9 – 83, situado en la Urbanización Providencia Alta de esta ciudad.

La verdad verdadera es que en el Certificado de Libertad y Tradición aparece la anotación 22, la cual indica que se inscribió una escritura pública de la Notaría Sexta de Compraventa de Derechos de Cuota equivalente al 50%.

En torno a la compraventa del predio y su pago total o parcial, ese tema constituye "cosa juzgada", conforme lo confiesan en la contestación al afirmar que un Juzgado conoció la ejecución con obligación de hacer, la cual culminó con sentencia favorable a la demandada Jacqueline Gaviria e incluso, promovieron la escritura pública de cumplimiento del fallo, por medio del cual se le transfirió el cincuenta por ciento del dominio del predio… Entonces, ¿Cuál mala fe? ¿Cuál temeridad?

Dentro del escrito del cual descorremos el traslado (nos pronunciamos), se ha criticado que los herederos corrieron a tramitar la sucesión sin investigar sobre inmueble, cosa que no es cierta toda vez que al momento de investigar aquel detectó que el difunto tenia bienes y por ende, se procedió a liquidar dicha her

Por el contrario, la demandada Jacqueline no fue leal al inscribir una sentenci su decir, contiene un error judicial y a pesar de que ella compró todo el pr adjudicaron mediante sentencia tan solo la mitad.

3. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA OCULTAMIENTO DE LA VERDAD, POSIBLE FRAUDE PROCESAL.

La togada ha referido que dentro del presente asunto se configura una "mentira medio fraudulenta", por cuanto se pretende inducir a error al juzgado de conocimiento al mentirle diciendo que no se permitió la entrada al predio para el avalúo; porque presuntamente se ocultó el porcentaje de propiedad de la demandante; porque no se indicó que la única dueña del predio es la demandada; porque se solicitó la venta total del predio desconociendo la copropiedad en un cincuenta por ciento en cabeza de la demandada Jacqueline.

Si ha cometido algún delito en este asunto, entonces nos preguntamos ¿porque motivo no se ha iniciado la correspondiente investigación en materia penal?

Como lo hemos dicho anteriormente, la única verdad respecto a ese inmueble es que en el Certificado de Libertad y Tradición aparece la demandada en la anotación 22, con Derechos de Cuota equivalentes al 50%. Y se aportó el certificado original y esa es la verdad obrante en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 50S-40081029. El despacho puede constatar ello a través de una prueba oficiosa consistente en oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y solicitarle que certifique quien o quienes son los titulares de derechos reales de dominio.

4. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA LA PREJUDICIALIDAD.

Respecto a esta excepción propuesta, debo señalar que la existencia de un proceso de pertenencia sobre la mitad del inmueble, es nueva para nosotros toda vez que han iniciado un proceso sin notificar a los herederos del señor Nivia, es decir, hasta ahora nos enteramos de la existencia de una demanda de pertenencia sobre el inmueble.

No existe prejudicialidad para resolver en este caso particular, toda vez que se trata de dos actuaciones diferentes: una, la que pretende dividir el inmueble y otra, la que pretende obtener título de propiedad sobre la mitad del predio. Este tipo de actuaciones sobre un mismo predio, NO constituye el mismo problema o litigio, es decir, el divisorio no busca el mismo objeto que la pertenencia y por lo tanto, son excluyentes el uno del otro. Téngase en cuenta que aunque en apariencia los dos procesos versen sobre el mismo asunto, una revisión minuciosa de cada uno de ellos revela que no es así:

PROCESO DIVISORIO	***PROCESO DE PERTENENCIA***
Art. 406 CGP. Es la acción judicial que tiene todo comunero para abandonar la indivisión y su trámite es preferente ante la inexistencia del pacto de indivisión. Su inicio y tramitación ocurrieron primero que la pertenencia, por lo tanto la admisión de esta demanda postergó la eventual tramitación de las pretensiones usucapionistas hasta tanto se resuelva sobre la venta en publica subasta.	Art. 375 CGP. Es la acción judicial que tiene todo poseedor para reclamar la adjudicación, invocando la figura de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Su inicio y tramitación ocurrieron seguida y posteriormente que la división, por lo tanto la sentencia que deba dictarse en esta demanda, deberá postergarse hasta tanto se resuelva sobre la venta en pública subasta.
Auto admisorio 04 octubre 2016	Auto admisorio 18 noviembre 2016

Es por ello que ante la inminente colisión de litigios, no existe lugar a declarar la prejudicialidad toda vez que cada uno de ellos va por una cuerda procesal diferente y el que busca la división o venta, fue presentado primero que el otro.

En nuestro ordenamiento jurídico existe la premisa de que "primero en el tiempo, primero en el derecho". El proceso divisorio, fue admitido el día cuatro (4) de octubre

de dos mil dieciséis (2016), mientras que la Pertenencia fue admitida el 18 de noviembre de 2016.

La presentación de la demanda divisoria, prácticamente extinguió el derecho a reclamar usucapión, toda vez que ante la confluencia de derechos, prima el del comunero a no permanecer en la indivisión, puesto que la sentencia declarará la división mediante la venta en pública subasta y la única prueba necesaria para ello es el derecho de dominio debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, mientras que en el proceso de pertenencia el juez debe practicar otras pruebas y debe declarar que presuntamente le pertenece a la demandada la otra mitad del inmueble.

Contrario a lo dicho por la togada que representa a la demandada Jacqueline, la existencia de un proceso de pertenencia posterior a la admisión de este divisorio y su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, no incide en la decisión que sobre la venta en pública subasta su despacho debe proferir y las repercusiones directas serán que una vez dividido el inmueble, se extingue todas posibilidad de reclamar derechos con base en la posesión regular que NO fue oportunamente tramitada ante la justicia, bien por negligencia de la parte o bien por no haber completado el tiempo necesario para ello.

Es lógico que le hayan admitido la pertenencia, toda vez que al momento de radicar la demanda, presentaron un certificado de tradición y libertad donde aun NO estaba inscrita la demanda divisoria que nos ocupa...pero otra cosa dirá el juez cuando advierta la existencia de este proceso.

Si bien es cierto entre la pertenencia y el divisorio las partes son las mismas, el objeto y causa no. Por ende, las pretensiones tampoco son las mismas.

PROCESO DIVISORIO 2016-1002 JZ 10 CM	***PROCESO DE PERTENENCIA 2016-1133 JZ 16 CM***
Se busca la venta en pública subasta con base en la premisa contenida en el Artículo 406 del C.G.P. Las pretensiones buscan dividir todo el predio.	Se busca la declaratoria de adquisición por prescripción conforme la premisa contenida en el Artículo 375 del C.G.P. Las pretensiones buscan adquirir solo la mitad del predio. Este derecho se extinguió con la existencia del divisorio.
Auto admisorio 04 octubre 2016	Auto admisorio 18 noviembre 2016

CONCLUSIÓN DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Expuesta así, la excepciones de mérito o de fondo propuestas, NO deben prosperar, toda vez que está demostrado que mi poderdante promovió primero su pretensión divisorio, mucho antes que la demandada la promoviera y por ende, "***primero en el tiempo, primero en el derecho***". El proceso divisorio, fue admitido el día cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mientras que la Pertenencia fue admitida el 18 de noviembre de 2016 y como quiera que la existencia simultanea de los dos procesos los hace excluyentes el uno respecto del otro, no hay lugar a atender las excepciones planteadas, puesto que la togada pretende hacer creer al despacho que mi poderdante no es comunera, cuando los documentos que se aportaron como prueba, así lo demuestran.

Solicito al Señor Juez, despachar desfavorablemente las excepciones y en su lugar, decretar la venta en pública subasta de este inmueble.

Del Señor Juez,

JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ
C.C. 9.531.236 SOGAMOSO
T.P. 108.384 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

*Ref. 110014003010-**2016-01002**-00*

Atendiendo la excepciones previas presentadas por la demandada Jacqueline Gaviria Aponte, sería del caso imprimirle el trámite respectivo a dichos medios exceptivos, sin embargo, no puede este Despacho más que rechazarlos de plano, teniendo en cuenta que el proceso que aquí se tramita es un divisorio y el artículo 409 del Código General del Proceso se ha encargado de establecer que este tipo de excepciones deben alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. En este mismo orden, el articulo 318 *ibídem*, establece que el recurso debe ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Al efecto, ha de tenerse en cuenta que la demandada fue notificada conforme el acta que milita a folio 74, el día 4 de mayo del corriente año, fecha desde la cual se le contabilizó el termino para la interponer los recursos.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 29 de junio de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de la misma fecha.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

OL

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICADO: 11001400301020160100200

CLASE DE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE

DEMANDADO: DENIS LISETH NIVIA DUQUE Y JACQUELINE GAVIRIA APONTE

REF. Copia De Expediente del Proceso

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.075.808 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 282.272 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandante la señora **JACQUELINE GAVIRIA APONTE** de acuerdo con el poder que adjunto, me permito solicitar a este despacho copia del expediente de las actuaciones desde el 23 de julio de 2019 hasta el 20 de enero de 2020.

Agradezco de ante mano su colaboración,

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
T. P. No. 282.272 del C. S. de la J.
C. C. No. 53.075.808 de Bogotá

TERMINO JURÍDICO S.A.S
REVISION, CONSULTORIA, ASESORIA

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: Declarativo Ordinario Divisorio
RADICADO: 11001400301020160100200
DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DEMANDADO: DENIS WILMAN NIVIA DUQUE Y JACQUELINE GAVIRIA APONTE

REF. PODER

JACQUELINE GAVIRIA APONTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la cuidad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.939.954 de Puerto Naré, Otorgo PODER ESPECIAL. AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la cuidad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.075.808, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación electrónica cuestasabogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación me represente dentro del Proceso Declarativo Ordinario de Divisorio bajo el radico 11001400301020160100200, que se esta llevando en curso en este despacho.

Otorga,

JACQUELINE GAVIRIA APONTE
C.C. No. 21.939.954 de Puerto Naré

Acepta,

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
T. P. No. 282.272 del C. S. de la J.
C. C. No. 53.075.808 de Bogotá

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01002-00

En la presente anualidad, me permito ingresar el Despacho el presente asunto, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, y atender la solicitud de expedición de copias que antecede.

Sírvase, proveer lo pertinente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

C$_{ABG}$

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Divisorio**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque.**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros**

Previo a imprimir trámite al mandato que antecede, se requiere a la memorialista a efectos que aporte el poder conferido con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, aporte el paz y salvo expedido por la anterior mandataria de la demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 35 de fecha 27/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d793a8e3e2257723232327307cbb7cf6f7208d393bfd2b70687c5fe4ba88bc

Documento generado en 26/04/2021 07:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR:
JUEZ **DECIMO (10)** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: DIVISORIO: De: YENNY NIVIA DUQUE. Contra: JACQUELINE GAVIARIA APONTE
PROCESO No **2016-1002**

RENUNCIA AL PODER

MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ, reconocida en autos y actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada señora **JACQUELINE GAVIRIA APONTE,** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.939.954 de Puerto Nare dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa concurro a su despacho para hacer la siguiente manifestación:

Con la presente, presento **MI RENUNCIA AL PODER** a mi conferido por la demandada **JACQUELINE GAVIRIA APONTE** para contestar la demanda y continuar defendiendo sus derechos e intereses.

Lo anterior obedece a varias circunstancias de índole personal y como consecuencia de la actual pandemia que hace necesario la renuncia al mandato conferido.

La señora **JACQUELINE GAVIRIA APONTE**, ya tiene conocimiento de mi renuncia, y lo aceptado, y con el presente escrito le doy el **PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales** y en consecuencia pueda la demandada otorgar un nuevo poder conforme lo manifestado.

Sírvase, Señor Juez, aceptar la presente renuncia, e invoco como fundamento el art. 76 del C.G.P.

Para efectos de recibir notificaciones, en mi correo myriamcecilia7@hotmail.com, celular 301 280 5646 y el de mi poderdante es: norbertogomez72@hotmail.com. En cumplimiento del decreto 806/20

Del Señor Juez, atte;

MYRIAM C. BOLAÑOS ORTIZ
C.C. No 41.719.393 de Bogotá
T.P. No 29.166 del C.S. de la Judicatura

Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

RENUNCIA AL PODER . REF 2016-1002

MB

myriam Bolaños <myriamcecilia7@hotmail.com>
Mar 4/05/2021 9:56 AM
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

RENUNCIA PREOCESO 2016-...
135 KB

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Señor Juez, de manera atenta y respetuosa concurro a su despacho por este medio, para allegar memorial de renuncia al poder dentro del proceso de la referencia 2016-1002, señor juez la señora Jacqueline Gaviria Aponte ya tien conocimiento de esta renuncia y le hice llegar la correspondiente paz y salvo por todo concepto.

Señor Juez, le ruego se sirva aceptar la presente renuncia, para que el nuevo apoderado pueda continuar con el presente proceso.

Cordialmente,

Myriam Bolaños
Abogada

Responder | **Reenviar**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01602-00

Informe secretarial.

En la presente anualidad, me permito ingresar el presente asunto al Despacho con escrito de renuncia poder.

Sírvase proveer,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

C$_{ABG}$

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: **Divosorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque.**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Frente a la manifestación que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de abril 2021. Adviértase que, no a dado cumplimiento a lo allí ordenado, por lo cual, no es posible aceptar su renuncia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 48 de fecha 4/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b08cd38d4e8ec8240617231f66ae8b6287cba1f670bdf16b186daa4e1ff578

Documento generado en 03/06/2021 02:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICADO: 11001400301020160100200

CLASE DE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE

DEMANDADO: DENIS LISETH NIVIA DUQUE Y JACQUELINE GAVIRIA APONTE

REF. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL 08 DE ABRIL DE 2021 Y SOLICITUD DE COPIAS.

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.075.808 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 282.272 del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante correo electrónico del 08 de abril de 2021, me permito allegar en PDF la renuncia del poder y paz y salvo otorgo la **MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ,** quien actuaba como apoderada judicial de la demandada la señora JACQUELINE GAVIRIA APONTE dentro del proceso de la referencia, toda vez que se da cumplimiento a lo solicitado por este despacho, me permito se me reconozca personería jurídica y se me otorguen la copia del expediente.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
T. P. No. 282.272 del C. S. de la J.
C. C. No. 53.075.808 de Bogotá

Cumplimiento de requerimiento

CUESTAS & ABOGADOS <cuestasabogados@gmail.com>

Jue 10/06/2021 5:10 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (243 KB)

MEMORIAL_CUMPLIMIENTO_A_REQUERIMIENTO_Y_SOLICITUD.pdf;

Buenos Días Señores Juzgados 10 Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NÚMERO DE RADICADO: 11001400301020160100200

CLASE DE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE

DEMANDADO: DENIS LISETH NIVIA DUQUE Y JACQUELINE GAVIRIA APONTE

REF. Copia De Expediente del Proceso.

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.075.808 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 282.272 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandante la señora **JACKELINE GAVIRIA APONTE,** me permito enviar memorial dando cumplimiento a lo solicitado por este despacho mediante correo electrónico del 08 de abril de 2021 en PDF allegando renuncia del poder de la doctora MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ y paz y salvo.

cordialmente,

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
T.P. NO. 282272 DEL C.S.J

RECUERDA QUE EN CUESTAS & ABOGADOS, USTED NO CONTRATA UN ABOGADO CONTRATA TODO UN EQUIPO DE TRABAJO.

CUESTAS & ABOGADOS SAS
3506921901 - 3505848265 - 3542071
cuestasabogados@gmail.com

SEÑORA:
JUEZ DECIMO (**10) C**IVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REF: **DIVISORIO**
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandada: JACQUELINE GAVIARIA A PONTE

PROCESO **No 2016-1002**

MYRIAM C. BOLAÑOS ORTIZ, reconocida en autos, de manera muy respetuosa concurro a su despacho para lo siguiente:

1.- A pesar de que mediante auto de fecha 3 de junio/2021, no me han aceptado mi renuncia al poder dentro del proceso de la referencia, comunico que ya no soy la abogada de la parte demandada señora **JACQUELINE GAVIRIA APONTE**, como lo indiqué en el memorial de renuncia a ella le hice entrega de toda la documentación, le di la correspondiente paz y salvo por todo concepto e igual ella a mí, además ella otorgo poder a otro abogado distinto a mi lo cual es válido, legal y no la pueden obligar a no hacerlo.

2.- En aras de subsanar y de lograr hacer la administración de justicia más pronta, eficiente, con el presente adjunto **paz y salvo**, para que se tenga en cuenta en el trámite procesal, ya que por múltiples razones de índole personal en particular mi condición de salud no puedo continuar como apoderada dentro del proceso.

3. Desconozco el nombre, y datos del nuevo abogado dentro del proceso, por eso no lo puedo llamar o enviar un correo para que **el si de y puede** dar cumplimiento a su auto de fecha 26 de abril/21.-

PETICION:

1.- **RUEGO al despacho aceptar** mi renuncia al poder para que la demandada no se vea perjudicada y afectada por esta decisión del despacho.

2.- **Sírvase reconocerle** personería adjetiva al actual abogado que aparece en el plenario.

Señor Juez, fundamento mi petición en lo indicado en los artículos 42, 76 del C.G.P. y norma constitucional.

Anexo: paz y salvo:

Señora Juez, me permito indicar el numero celular de Jacqueline Gaviria Aponte demandada: 321 4014375.

En lo personal, ratifico mis datos para efecto de recibir notificaciones, comunicaciones, las recibiré en mi correo personal: myriamcecilia7@hotmail.com, celular 301 2805646, los indicados en la demanda.

De la Señora Juez, atte

MYRIAM C. BOLAÑOS ORTIZ,
C.C. No 41.719.393 de Bogotá
T.P. No 29.166 del C.S. de la Judicatura.

PAZ Y SALVO

FECHA: Mayo cuatro (4) de 2.021

PARA: **JACQUELINE GAVIRIA APONTE C.C. No 21.939.954**

POR CONCEPTO: Honorarios profesionales, en el proceso **Divisorio**, de: Yenny Lisbeth Nivia Duque, contra: Jacqueline Gaviria Aponte.

JUZGADO: Decimo (10) Civil municipal de Bogotá, proceso vigente.

REF PROCESO: **2016- 1002**

Cordialmente;

MYRIAM C. BOLAÑOS ORTIZ,
C.C. No 41.719.393 de Bogotá
T.P. No 29.166 del C.S. de la Judicatura.

adjunto paz y salvo REF 2016-1002

myriam Bolaños <myriamcecilia7@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (211 KB)

Juez 10 cm ref 2016-1002.pdf;

SEÑORA
JUEZA 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: DIVISORIO
DE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE, Contra: JACQUELINE GAVIRIA APONTE
PROCESO No 2016-1002

De manera atenta y muy respetuosa con el presente adjunto memorial en PDF, el cual contiene petición de aceptación de mi renuncia al poder y el PAZ Y SALVO correspondiente expedido a la señora Jacqueline Gaviria Aponte el mes pasado.
Agradezco y pido una vez más se sirva aceptar mi renuncia para que la demandada puede ejercer su legítimo derecho a la defensa y aun debido proceso en cumplimiento de nuestras disposiciones constitucionales y procesales.

Cordialmente,

Myriam Bolaños
Abogada

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **YENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS**
Expediente: 110014003010-***2016***-0***1002***-00

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, muy comedidamente me dirijo ante su despacho ustedes para elevar una Petición, la cual expongo en los siguientes términos:

Su despacho libró el Despacho Comisorio para el secuestro del predio sometido a división, seriado con el número 02 de 2020.

Una vez radicado ante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se programó diligencia (radicado **2020-681-000-929-2)**.

El pasado 11 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del predio ubicado en la CALLE 48 I BIS SUR # 9 –83, situado en la Urbanización Providencia Alta de la ciudad de Bogotá D.C., matricula inmobiliaria 50S-40081029, CHIP AAA0011KEMS.

Mediante comunicación 20206830913571 del pasado 17 de diciembre de 2020, la alcaldía Local informó al suscrito, que el Despacho Comisorio había sido devuelto al juzgado de origen.

Sin embargo, de la revisión del proceso en la página web de la Rama Judicial, se puede concluir que al juzgado aun NO ha llegado nada y de hacerlo, es posible que lleguen documentos en físico cuando el expediente prosigue en medio virtual.

He insistido ante dicha Alcaldía, pero la respuesta siempre ha sido evasiva y en ese orden de ideas, se torna necesario solicitar al Juzgado que requiera a la Alcaldía, para que informe del resultado de la Comisión y que envíe en medio digital, el acta de diligencia, para de esta forma poder seguir con el trámite procesal respectivo.

PETICIONES:

Solicito al Señor Juez se sirva ***REQUERIR a la Alcaldía Local de Rafael Uribe*** Uribe, para que informe cual fue el resultado de la tramitación del Despacho Comisorio 02 (radicado 2020-681-000-929-2) y que se remita con destino a este proceso, una copia del acta de diligencia realizada el pasado 11 de noviembre al predio de la CALLE 48 I BIS SUR # 9 –83 de Bogotá.

Para los fines pertinentes, adjunto una copia simple del acta de diligencia.

Cordialmente:

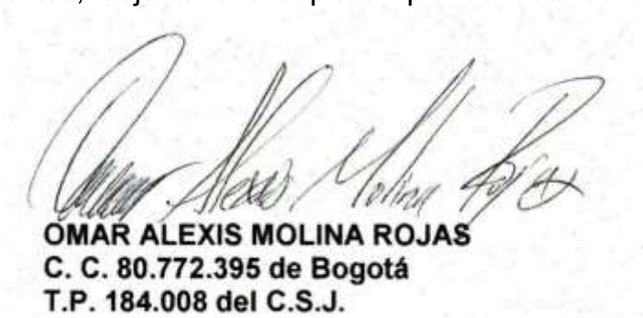

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Avenida Jiménez # 8 A - 77 Oficina 504 Bogotá - Colombia
Tels. 312 3376298 – 2436977
Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

DESPACHO COMISORIO: 0002
JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DE BOGOTA
PROCESO: 2016-01002-00
DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DEMANDADO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

Bogotá D.C, a los TRECE (13) día del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), siendo el dia y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcalde Local (E) ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en asocio con los abogados de apoyo FELIX MURILLO PLATA Y MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL, da apertura a la misma. Se hace presente el Dr. OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, identificado con cedula de ciudadania No.80.772.395 DE BOGOTA y tarjeta profesional de abogado No. 184.008 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora y a quien se le reconoce personeria para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra como auxiliar a la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, cuyo representante legal es el Sra. ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 8 N0 16- 21 O 305, y con número de teléfono 3507927679 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma al señor JORGE ANDRES SABOGAL, identificado con número de cedula de ciudadania NO. 80.031.545 de Bogotá, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la CALLE 48 I BIS SUR NO. 9-83 de esta ciudad, una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por: el señor ANA SILVIA RIOS, identificado con de ciudadania No. 36.086.287 DE CAMPO ALEGRE (HUILA), quien nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: "MANIFIESTA que es arrendataria y que no tiene conocimiento del proceso". Acto seguido se procede a alinderar e identificar el predio de la siguiente manera: POR EL NORTE: Separado con pared medianera con inmueble de placa 9-79 POR EL SUR: está separado por pared medianera de inmueble con placa 9-87. POR EL ORIENTE: Con pared de concreto del inmueble a su respaldo de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: que es su frente con la vía peatonal calle 48 i bis sur. El inmueble consta su primer piso consta de dos habitaciones un baño comunal sala comedor cocina y sector para área de lavado piso en general en cerámica paredes estucada y pintadas y techo en concreto, sector de la cocina paredes en cerámica y el área del baño paredes en cerámica a media altura y su parte superior pintado y estucado el baño cuenta con sus tres servicios. El segundo nivel cuenta con dos habitaciones sala comedor, baño con sus tres servicios y cocina piso cerámica paredes pintada y estucadas y techo en concreto cuenta con todos los servicios. En el tercer nivel no permite el acceso ni información alguna Cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural y teléfono, y tiene la matricula inmobiliaria No 50S-40081029. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: "Solicito se declare legalmente secuestro el inmueble anteriormente identificado conforme lo ordena el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en sentencia proferida el día 19 de diciembre del 2019, Quiero aclarar que el inmueble con la matricula inmobiliaria NO. 50S- 40081029

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

anterior con la naturaleza del proceso se secuestra el predio con el fin de adelanta la venta de la c osa común solicitada por la c comunera y demandante YENNY LISBETH NIVIA", Encontrándonos en el sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble. De lo cual se le hace entrega del mismo al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "Siendo así las c osas se r recibe de manera real y material y se procede a los del cargo". Se fijan como honorarios a la secuestre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($ 293.000) los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

8

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

FELIX MURILLO PLATA
Abogado de Apoyo FDLRUU

MONICAELVIRA CRUZ CORREAL
Abogada de Apoyo FDLRUU

SOLICITUD REQUERIMIENTO

Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (521 KB)

SOLICITUD REQUERIMIENTO (DIVISORIO 2016 1002).pdf; ACTA DILIGENCIA 13 NOV 2020 2016 1002.pdf;

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	SOLICITUD Y REQUERIMIENTO
Demandante:	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados:	JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase:	DIVISORIO
Radicado:	2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud y requerimiento a través de memorial en formato PDF, anexando igualmente copia de acta de diligencia de secuestro.

Sin otro particular,

Del Señor (a) Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2021.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01002-00

En la presente anualidad me permito ingresar al Despacho el presente asunto con renuncia poder.

Continuar trámite.

Sírvase, proveer lo pertinente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

C$_{ABG}$

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Miriam Cecilia Bolaños Ortiz.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Cuestas Gaona como apoderad judicial de la demandada Jacqueline Gaviria Aponte, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

Por último, en atención a apoderado de la parte actora se requiere a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de que informe sobre el tramite imprimido al Despacho Comisorio 02 (radicado 2020-681-000-929-2). Por Secretaría ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fa733b2fff8b7ac561eecaef64a9050399053c3610cb74a03b2226515e27ae

Documento generado en 02/08/2021 06:08:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830721971
Fecha: 15-11-2020
20206830721971

Código de dependencia: 683

Bogotá, D.C.

Señor (a):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14- 33 PISO 2
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.0002
Referencia: Proceso DIVISORIO
No. 110014003010-2016-01002-00

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.0002 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE,** acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (23) folios, diligencia realizada el día 13 de NOVIEMBRE del 2020, en el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

Cordialmente,

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica de RUU
Aprobó: Mireya Peña García - Área de Gestión Policiva Jurídica.
Anexo: (23) folios 24

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830721971
Fecha: 15-11-2020
20206830721971

Código de dependencia: 683

Bogotá, D.C.

Señor (a):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14- 33 PISO 2
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.0002
Referencia: Proceso DIVISORIO
No. 110014003010-2016-01002-00

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.0002 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE,** acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (23) folios, diligencia realizada el día 13 de NOVIEMBRE del **2020**, en el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Cordialmente,

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica de RUU
Aprobó: Mireya Peña García - Área de Gestión Policiva Jurídica.
Anexo: (23) folios

159

(2)

Revisar número de folios

Nov 14/20

ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Oficina de Despachos comisorios

DATOS RADICACIÓN

DESPACHO COMISORIO: 0002.

DEMANDANTE(S)

yenny lisbeth	nivia	ayue	
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	

No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ *Teléfono* _____

APODERADO

Omar alexis	molina	rojas	
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	

No. C.C 80 77295

No. T.P

DEMANDADO(S)

Jacqueline	Gaviria	aponte	
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	

No. C.C o Nit

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Decimo civil municipal DE Bogotá

NÚMERO RADICACIÓN ALCALDÍA: 20206810009292

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
R No. 2020-681-000929-2
2020-01-28 16:07 - Folios: 1 Anexos: 11
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

DESPACHO COMISORIO No. ***0002***

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

HACE SABER A LA:

CONSEJO DE JUSTICIA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO Y/O ALCALDIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

Que *en el proceso Divisorio* No 110014003010-**2016-01002-00** que adelanta en este Juzgado Yenny Lisbeth Nivia Duque **contra** Jacqueline Gaviria Aponte, Denis Wilman Nivia Duque, Davis Robinson Nivia Duque, Jeison Zulima Nivia Duque, José Fernando Rodríguez, Karol Andrea Rodríguez Nivia y Edward Fernando Rodríguez Nivia, Se *dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "Juzgado Décimo Civil Municipal.- Bogotá D.C.,* ***diecinueve (19) de diciembre de 2019,*** Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **secuestro del bien inmueble** distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **50C-40081029**, ubicados en la Calle 48 I Bis Sur No. 9-83 **(Dirección Catastral),** de esta ciudad.

Se le comisiona con amplias facultades Al Consejo de Justicia y/o Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios y/o Alcaldía de la Zona Respectiva., se designa como secuestre: VER ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del código General del Proceso, anexo copia de la providencia de fecha **19 de diciembre de 2019,** con copia del certificado de tradición.

Actúa como apoderado de la parte actora Omar Alexis Molina Rojas, identificado con C.C. 80.772.95 con T.P. No. 184.008 del C.S. de la J, Dirección: Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 312 de esta ciudad, Teléfono: 3153055583 - 314557734.

Para su diligenciamiento se libra hoy **(17) de enero de 2020.**

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003010-2016-01002-00

Adelantado en debida forma el trámite respectivo del proceso, corresponde al Despacho dictar la providencia de que tratan los artículos 409 y 412 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La señora Yenny Lisbeth Nivia Duque, a través de su apoderado judicial, presentó demanda en contra de Jacqueline Gaviria Aponte, Denis Wilman Nivia Duque, Davis Robinson Nivia, Jeison Zuliman Nivia Duque y José Fernando Rodriguez Montañez, en representación de Karol Andrea Rodríguez y Edward Fernando Rodriguez Nivia con el fin de obtener la DIVISIÓN *AD VALOREM* respecto del inmueble ubicado en la calle 48 I Bis Sur N° 9-83 (dirección catastral) de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-40081029, alinderado en la Escritura Pública No. 0944 del 5 de abril de 2016 de la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá.

Respecto a la forma de realizar la división, se observa, en las pretensiones de la demanda y el dictamen aportado por la actora (fl. 166 a 185) que resulta inviable dividir materialmente el inmueble objeto de la *litis*, pues de hacerlo se desmejoraria considerablemente cada una de las secciones a dividir, ya que esto implicaria varias demoliciones y construcciones de nuevos muros divisorios y la independización de servicios públicos para cada comunero, por lo que se debe decretar es la venta.

Al expediente se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien en disputa (fls. 2 a 8) donde consta en las anotaciones 20 y 22 que: Yenny Lisbeth Nivia Duque, Jacqueline Gaviria Aponte, Denis Wilman Nivia Duque, Davis Robinson Nivia, Jeison Zuliman Nivia Duque, Karol Andrea Rodriguez y Edward Fernando Rodriguez Nivia, son propietarios en común y proindiviso del aludido inmueble.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40081029

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 02:41:02 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 20-09-1991 RADICACION: 1991-37211 CON: DOCUMENTO DE: 26-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0011KEMS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 4 MANZANA K QUE FORMA PARTE DEL LOTE TERRENO DENOMINADO PRIVIDENCIA ALTA CON AREA CONSTRUIDA DEL LOTE 98,26 MTRS.2, AREA DEL LOTE 72,00 M 2 ,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3864 DE 21-06-91 NOTARIA 18 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

FORERO HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA., E.H.O. EFEACHE CONSTRUCCIONES LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO JOVES JESUS ADOLFO Y HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6223 DEL 11.12.1990 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0867322. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, ESMO CIA LTDA., MORENO ESCOBAR Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 780 DEL 30-11-90 NOTARIA 44. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C. 335 Y ESMO CIA LTDA. 47.78% POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA SOBRE DERECHOS DE CUOTA A INVERSIONES FABEDMO LTDA. POR MEDIO DE ESCRITURA 128 DEL 18.01.90 NOTARIA 25.DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD HUBO JUNTO CON ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA., MEDIANTE ESCRITURA 8017 DEL 31.12.86 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES ROBERTO, SEGUN ESCRITURA 7129 DEL 14.12.84 NOTARIA 21 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LUCIA MORALES VDA. DE PARDO, SEGUN ESCRITURA 654 DEL 24.07.1950, HOY CONMATRICULA 050-0718529.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 5Y 48J-21 S
2) CL 48I BIS SUR 9 83 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40081025

.NOTACION: Nro 01 Fecha: 25-06-1991 Radicacion: 1991-37165 VALOR ACTO: $ 320,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3432 del: 04-06-1991 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-1991 Radicacion: 1991-37211 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3864 del: 21-06-1991 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOLTDA F.H.O EFEACHECONSTRUCTORES LTDA. X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 23-07-1991 Radicacion: 1991-43895 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37575 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 402-03 del: 19-02-2003 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE OFICIO ART 558 C.P.C. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE FONSECA DEYANIRA 23484382

A: DUQUE MARIELA 51771832 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37575 VALOR ACTO: $

ocumento: OFICIO 402-03 del: 19-02-2003 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO 17098675 X

A: DUQUE MARIELA 51771832 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-04-2007 Radicacion: 2007-41556 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0635 del: 16-04-2007 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIAPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO 17098675 X

A: DUQUE MARIELA 51771832 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-05-2007 Radicacion: 2007-46623 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0635/2007 del: 16-04-2007 JUZGADO 22 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EN REMANTES A DISPOSICION DE JUZGADO 13 CIVIL DEL IRCUITO DE BTA. PROCESO REF 00111310301319999083397.. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUYECCOP EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

A: DUQUE MARIELA -SIC. 51771832 X

A: INFANTE JOSE GUILLERMO

A: HUERTAS GONZALEZ JHON HUERTAS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-06-2007 Radicacion: 2007-61393 VALOR ACTO: $ 5,585,000.00

Documento: ESCRITURA 1214 del: 14-06-2007 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO 17098675

A: DUQUE MARIELA 51771832

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **17098675**
A: DUQUE MARIELA **51771832**

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14628 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0733 del: 17-02-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11001 40 03 059 2010 00138 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE 21939954
A: DUQUE MARIELA **51771832** **X**

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-05-2016 Radicacion: 2016-28186 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 944 del: 05-04-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIVIA RAMIREZ GONZALO 17098675
A: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH 10% **51997911** **X**
A: NIVIA DUQUE DENIS WILMAN 10% **79509987** **X**
A: NIVIA DUQUE JEISON ZULIMAN 10% **79580381** **X**
A: NIVIA DUQUE DAVIS ROBINSON 10% **79641413** **X**
A: RODRIGUEZ NIVIA EDWARD FERNANDO 5% **1021667248** **X**
A: RODRIGUEZ NIVIA KAROL ANDREA 5% **X**

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 31-05-2016 Radicacion: 2016-35644 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 788 del: 25-05-2016 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 19,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA N. 11001400305920100013800
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE 21939954
A: DUQUE MARIELA **51771832** **X**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 31-05-2016 Radicacion: 2016-35645 VALOR ACTO: $ 33,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4300 del: 29-10-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE MARIELA 51771832
A: GAVIRIA APONTE JACQUELINE **21939954** **X**

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 15-11-2016 Radicacion: 2016-79413 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3562 del: 08-11-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DIVISORIO AD VALOREM (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH 51997911 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40081029

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 02:41:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER231 Impreso por:CAJER231

TURNO: 2020-29232 FECHA: 24-01-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de Actuación:	Despacho Comisorio No.0002
Referencia Expediente No.	11001400301020160100200
Radicado de Orfeo:	20206810009522

Comisión conferida por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante Despacho Comisorio **No. 0002.**

Fíjese como fecha para el día Miércoles, 11 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m, procesó EJECUTIVO número 11001400301020160100200, **DILIGENCIA SECUESTRO BIEN INMUEBLE**

Lo anterior, de conformidad la obligatoriedad del derecho de turno, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley 962 del 2005, ya que las diligencias (despachos comisorios) deberán respetar estrictamente el orden de radicación.

Una vez cumplida la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio al Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

El presente auto ha sido notificado del 24 de agosto de 2020.

Abogado de Apoyo

Felix Murillo Plata.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830703291
Fecha: 09-11-2020

Señores:
LEXCONT LTDA
DIRECCION: Calle 12 B No. 9-20 ofc223
E:MAIL: lexcont17@gmail.com
2814902 - 3014333804
Bogotá D.C

Asunto: Designación de secuestre.
Referencia: 2020-681-000929-2

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito comunicarle que dentro del proceso DIVISORIO NO.110014003010-2016-01002-00 de YENNY LISBETH NIVIA DUQUE., Contra JACQUELINE GAVIRIA APONTE, JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, decretó la práctica de la diligencia de SECUESTRO BIEN INMUEBLE, mediante Despacho Comisorio No.0002 en el que comisionó a la Alcaldía Rafael Uribe Uribe.
El Juzgado de origen del presente Despacho Comisorio, dispuso designarle como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia inscrita, la práctica de la diligencia de secuestro que se llevará a cabo el miércoles 11 de noviembre a las 7:00 a: m.

En consecuencia, deberá presentar la aceptación al cargo en los términos que dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y presentarse en la fecha y hora señaladas para el desarrollo de la diligencia objeto de la comisión, en la Alcaldía Rafael Uribe Uribe ubicada en la Calle 32 Sur # 23 – 62 de esta ciudad.

Atentamente,

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Mónica E. Cruz.
Revisó y Aprobó: Mireya Peña García-(Profesional 22-24).

DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE - FIJACIÓN EN ESTADO
REPROGRAMACIÓN DILIGENCIAS
Allegar el día de la diligencia el Certificado de Tradición del bien inmueble actualizado.

Tener en cuenta que, se debe estar en las Instalaciones de la Alcadía 15 minutos antes de la hora programada, y con la documentación pertinente.

RADICADO	No. DESPACHO	JUZGADO DE ORIGEN	FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA
20176810087592	32	JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Viernes, 11 de septiembre de 2020, 7:00 am
20186810052882	87-18S	JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
20185610044222 - 20196810146702	2125	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTEN	Viernes, 18 de septiembre de 2020, 7:00 am
20186810072692	3179	JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	Viernes, 25 de septiembre de 2020, 7:00 am
20186810088672	48	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
20186810088452	148/18	JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m

20196810147272	4946	JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20196810147282	4054	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20196810147802	5617	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20196810148082	150	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20196810149012	69	JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20196810149692	290-19S	JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810004002	00138-19	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810005212	50	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810005682	3028	JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 4 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810006532	220	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810006672	56-19	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810007302	1312	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECICION DE SENTECIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810007322	143	JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810007482	7	JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810008702	160	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m

20206810009292	2	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 **a.m**
20206810009522	98	JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 **a.m**
20206810009742	179	JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENICA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 **a.m**
20206810010072	1237	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECICION DE SENTECIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 **a.m**
20206810010322	112	JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 **a.m**
20206810009902	105 - 155	JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810010752	164-17	JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810010862	6172	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810011072	001-10S	JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 11 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810011772	8	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810012082	163	JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810014122	1390	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECICIÓN DE SENTENICAS DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20204210189722	166	JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810017332	2537	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m
20206810017492	65-19	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 18 de noviembre de 2120, a las 7:00 a.m

12

DESPACHO COMISORIO: 0002
JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DE BOGOTA
PROCESO: 2016-01002-00
DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DEMANDADO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

Bogotá D.C, a los TRECE (13) día del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcalde Local (E) ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en asocio con los abogados de apoyo FELIX MURILLO PLATA Y MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL, da apertura a la misma. Se hace presente el Dr. OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.80.772.395 DE BOGOTA y tarjeta profesional de abogado No. 184.008 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra como auxiliar a la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, cuyo representante legal es el Sra. ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 8 N0 16- 21 O 305, y con número de teléfono 3507927679 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma al señor JORGE ANDRES SABOGAL, identificado con número de cedula de ciudadanía NO. 80.031.545 de Bogotá, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la CALLE 48 I BIS SUR NO. 9-83 de esta ciudad, una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por: el señor ANA SILVIA RIOS, identificado con de ciudadanía No. 36.086.287 DE CAMPO ALEGRE (HUILA), quien nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: "MANIFIESTA que es arrendataria y que no tiene conocimiento del proceso". Acto seguido se procede a alinderar e identificar el predio de la siguiente manera: POR EL NORTE: Separado con pared medianera con inmueble de placa 9-79 POR EL SUR: está separado por pared medianera de inmueble con placa 9-87. POR EL ORIENTE: Con pared de concreto del inmueble a su respaldo de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: que es su frente con la vía peatonal calle 48 i bis sur. El inmueble consta su primer piso consta de dos habitaciones un baño comunal sala comedor cocina y sector para área de lavado piso en general en cerámica paredes estucada y pintadas y techo en concreto, sector de la cocina paredes en cerámica y el área del baño paredes en cerámica a media altura y su parte superior pintado y estucado el baño cuenta con sus tres servicios. El segundo nivel cuenta con dos habitaciones sala comedor, baño con sus tres servicios y cocina piso cerámica paredes pintada y estucadas y techo en concreto cuenta con todos los servicios. En el tercer nivel no permite el acceso ni información alguna Cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural y teléfono, y tiene la matricula inmobiliaria No 50S-40081029. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: "Solicito se declare legalmente secuestro el inmueble anteriormente identificado conforme lo ordena el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en sentencia proferida el día 19 de diciembre del 2019, Quiero aclarar que el inmueble con la matricula inmobiliaria NO. 50S- 40081029

anterior con la naturaleza del proceso se secuestra el predio con el fin de adelanta la venta de la c osa común solicitada por la c comunera y demandante YENNY LISBETH NIVIA", Encontrándonos en el sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble. De lo cual se le hace entrega del mismo al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "Siendo así las c osas se r recibe de manera real y material y se procede a los del cargo". Se fijan como honorarios a la secuestre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($ 293.000) los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

8

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

FELIX MURILLO PLATA
Abogado de Apoyo FDLRUU

MONICAELVIRA CRUZ CORREAL
Abogada de Apoyo FDLRUU

A Ana Silvia Rios

ANA SILVIA RIOS

Quien atiende la diligencia

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Apoderado

JORGE ANDRES SABOGAL

Secuestre

15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:33:17
Recibo No. AB20336805
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20336805A0481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
Nit: 900.676.184-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02389239
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secuestre01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3144338900
Teléfono comercial 2: 3133990350
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secuestre01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144338900
Teléfono para notificación 2: 3133990350
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomía, automotriz, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnología de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas o naturales especializadas. 6. La sociedad administraciones judiciales Ltda., está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos de objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de socios lo considere pertinente. 7. Para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas, con la finalidad de representar a la persona contratante, pudiendo comisionar en otra persona esas facultades o delegar, con la autorización previa del contratante o poderdante. 8. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoría en las materias relacionadas con el objeto social y en general, realizar todos los actos relacionados con el mismo, como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, grabados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título de mutuo, gratuito y oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad; girar, otorgar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. La sociedad contará con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y de comercio establecidas u demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, ya sean de orden nacional, departamental, municipal o de distritos especiales. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra, que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá fusionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:33:17
Recibo No. AB20336805
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20336805A0481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 006 de Junta de Socios del 10 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461299 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Pacheco Cantero Argenida Isabel	C.C. 000001003713964

Que por Acta no. 05 de Junta de Socios del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Pacheco Cantero Alberto Jose	C.C. 000001073811764

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
15	2016/09/08	Junta de Socios	2016/11/08	02155959
003	2018/10/09	Junta de Socios	2018/10/29	02390010
004	2018/10/20	Junta de Socios	2018/11/15	02394959
006	2019/04/10	Junta de Socios	2019/05/03	02461298
007	2019/09/20	Junta de Socios	2019/09/30	02510720

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:33:17
Recibo No. AB20336805
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20336805A0481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

19

SEÑORES: Alcaldia Rafael Uribe Uribe

PROCESO Nº 2016-01007

JUZGADO ORIGEN: 20 Civil Municipal Bogotá

DESPACHO COMISORIO Nº: 0002

ASUNTO: PODER - ART, 52 C.G. DEL. P.

Cordial Saludo:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma, actuando como Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, muy comedidamente manifiesto al Señor (a) JUEZ, que la empresa le otorga poder al señor Jorge Andres Satogal Vaca **quien** se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80031595 de Bogota. quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de SECUESTRO dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía como secuestre **POSESIONADA** para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone Jurando cumplir bien y lielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, **con presentación personal** para todos sus efectos legales.

VALIDO UNICAMENTE EN ORIGINAL

Del señor juez, (a), muy comedidamente.

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
NIT. 900.676.184-2

Atentamente,

Administraciones Judiciales ltda.
NIT. 900.676.184-2

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C. 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 8 No. 16- 21 of 305

Sello seco

Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento
900676184

Tipo de Documento
NIT

Nombres
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
21/11/2013

Dirección Oficina
CRA 8 NO 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3144338900

Celular
3144338900

Correo Electrónico
SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación

21

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830721971
Fecha: 15-11-2020
20206830721971

Código de dependencia: 683

Bogotá, D.C.

Señor (a):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14- 33 PISO 2
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.0002
Referencia: Proceso DIVISORIO
No. 110014003010-2016-01002-00

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.0002 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE,** acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (23) folios, diligencia realizada el día 13 de NOVIEMBRE del 2020, en el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

Cordialmente,

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policiva Juridica de RUU
Aprobó: Mireya Peña García - Área de Gestión Policiva Jurídica.
Anexo: (23) folios

ACUSE DE ENVIO 0002

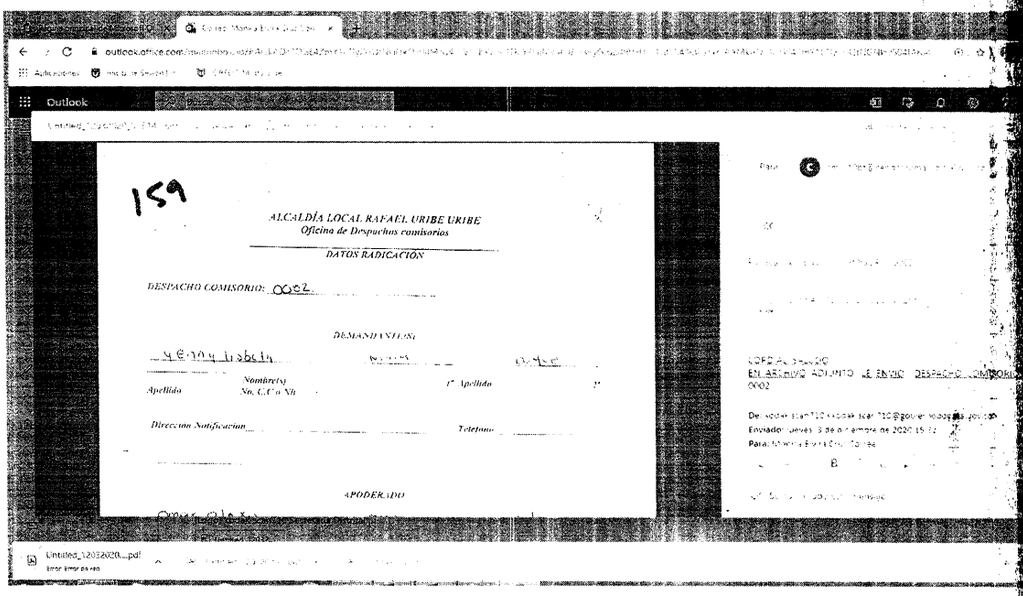

Eliminar ···

Despacho Comisorio 0002

M

Monica Elvira Cruz Correal <monicae.cruzc@gobiernobogota.gov.co>

Mar 24/08/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

dc0002-1307202112102...
5 MB

Cordial Saludo
Envio archivo adjunto Despacho Comisorio 0002

Monica Elvira Cruz Correal
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Monica Elvira Cruz Correal
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Responder | Reenviar

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2021.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01002-00

En la presente anualidad me permito ingresar el Despacho el presente asunto con devolución despacho comisorio.

Sírvase, proveer lo pertinente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

C$_{ABG}$

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone,

Agréguese a las diligencias el despacho comisorio debidamente tramitado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe donde se puede evidenciar que, el inmueble objeto del presente trámite se encuentra secuestrado.

Se requiere a las partes interesadas a efectos que actualicen a la presente anualidad el avalúo del inmueble objeto de este proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd397e641c279f70fa379da75a479d4d9788f98383117cce08dc4e5f0f5c7ac8

Documento generado en 21/09/2021 06:08:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone,

Agréguese a las diligencias el despacho comisorio debidamente tramitado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb10524d5b20e5ff8a33b0a0dd4fc45f283f558fc8b09c93f38df4fa9c7cdd62

Documento generado en 11/10/2021 12:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSORCIO JURIDICO ESPECIALIZADO
CARRERA 8 # 11-39 OFICINA 312, teléfonos 3341773 – 3420712, Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS**
Expediente: 110014003010-**2016**-01**002**-00

APORTO CERTIFICACIÓN CATASTRAL QUE CONTIENE EL AVALÚO 2021:

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de aportar el respectivo certificado catastral del predio, por lo cual procedo en los siguientes términos:

Su despacho, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, ordenó actualizar el avalúo del inmueble, con valores 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha señalado que el predio materia de esta división, es decir, el que está ubicado en la CALLE 48 I BIS SUR # 9-83, está avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($112.386.000)**, para la vigencia 2021 y por ello, junto a este memorial, se adjunta el respectivo certificado catastral, pero ante lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, donde se estableció que tratándose de bienes inmuebles, el valor de su avalúo será el catastral del predio incrementado en un 50% por ciento.

Con base en la regla normativa referida, el avalúo del predio otrora mencionado, corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($168´879.000).**

PETICIONES:

Solcito al Señor Juez se sirva tener en cuenta que el predio materia de esta división, está avaluado en la suma de $ **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($168´879.000),** para este año 2021, conforme el certificado catastral que se adjunta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez:

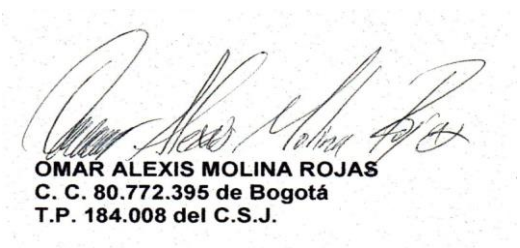

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1052816
Fecha: 28/09/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE	C	51997911	10	N
2	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	C	79509987	10	N
3	JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE	C	79580381	10	N

Total Propietarios: 7

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	944	05/04/2016	SANTA FE DE BOGOTA	07	050S40081029

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 48I BIS SUR 9 83 - Código postal: **111831**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 48I BIS 9 83 FECHA:12/07/2000
CL 48I BIS SUR 9 83 FECHA:12/07/2000
CL 48I BIS SUR 9 83 FECHA:28/05/2013

Código de sector catastral: 001429 01 21 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) D48R S 8 4

CHIP: AAA0011KEMS
Número Predial Nal: 11001011418290001002100000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
72	153.94

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 112,386,000.00	2021
2	$ 111,671,000.00	2020
3	$ 100,495,000.00	2019
4	$ 95,542,000.00	2018
5	$ 84,708,000.00	2017
6	$ 69,935,000.00	2016
7	$ 74,399,000.00	2015
8	$ 56,075,000.00	2014
9	$ 40,790,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: 0940FE181621**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2021.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01002-00

En la presente anualidad, me permito ingresar el proceso del epígrafe al Despacho con escrito de avaluó.

Sírvase, proveer lo pertinente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

C$_{ABG}$

AVALÚO DIVISORIO RAD: 2016 - 1002

Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIELA DUQUE <mariduqueh@hotmail.es>

Cordial saludo;

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: AVALÚO
Demandante: JENNY NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016 - 1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con el avalúo solicitado por el Juez junto con el avalúo catastral de año 2021, todo en formato PDF.

Cordialmente,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Del avalúo presentado por el extremo actor, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones si así lo considera (numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c526afa5194f06c18df46350b3f0552867b37d76b40f8dac87040f82d4a8de**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS -** Expediente: 110014003010-**2016**-0**1002-**00

SOLICITUD FIJACIÓN FECHA PARA LA AUDIENCIA DE REMATE (ART. 411 CGP)

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de solicitar se sirva emitir el correspondiente auto que fija la fecha para la realización de la diligencia de remate, por lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Su despacho, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, decretó la venta de la cosa común y ordenó el secuestro del predio.
2. El inmueble fue secuestrado en debida forma, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 11 de noviembre de 2020.
3. Su despacho decretó y tuvo en cuenta que el inmueble quedó debidamente secuestrado, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, dentro del cual, además, ordenó actualizar el avalúo del inmueble, con valores 2021.
4. La entidad Catastro Distrital señaló que, el predio materia de esta división, está avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($112.386.000).**
5. El suscrito apoderado aportó dicho documento, mediante la radicación de memorial que contiene el certificado catastral adjunto, allegado al juzgado el día 02 de noviembre de 2021.
6. El juzgado puso en conocimiento de las partes, dicha valoración mediante auto del 24 de noviembre de 2021. Este traslado venció en silencio, razón por la cual la valoración del predio ha quedado en firme y, por ende, es procedente la realización de la diligencia de remate.

PETICIÓN

Solcito al Señor Juez se sirva FIJAR fecha para la realización de la diligencia de remate del predio, habida cuenta que quedó actualizado el valor del avalúo en la suma de $112.386.000, conforme ya obra dentro del expediente.

Del Señor Juez:

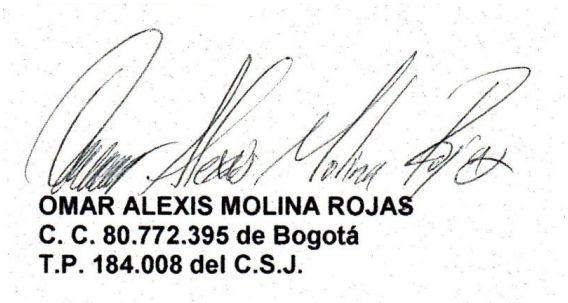

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Domicilio profesional: Calle 19 N° 5 – 30 Edificio BD Bacatá Oficina 1005 - Tel. 312-3376298 Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

SOLICITUD FECHA DE REMATE

Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante:	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados:	JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase:	DIVISORIO
Radicado:	2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de fijación de fecha de remate conforme a memorial adjunto en formato PDF.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01002-00

En la presente anualidad, me permito ingresar el presente asunto el Despacho, descorren traslado del avalúo.

Sírvase, proveer lo pertinente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

C$_{ABG}$

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de fijar fecha para la diligencia de remate, se advierte que el avalúo presentado por la parte demandante no permite establecer el valor real del inmueble.

Al respecto, se observa que se aportó certificado catastral en el que consta un avalúo para el año 2021 por la suma de $112.386.000. Sin embargo, en el memorial obrante en el archivo 25 del expediente digital se indica que el valor del inmueble corresponde a $168.879.000, es decir, el avalúo catastral aumentado en un 50%.

En tal medida, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aclare el valor real del inmueble objeto de división.

Lo anterior, porque el artículo 411 del Código General del Proceso, que regula lo relacionado con la almoneda en los asuntos de esta naturaleza establece que *"(…) se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el* ***total del avalúo****"*, de ahí la importancia de establecer, con estrictez, el valor del inmueble.

De igual forma, se le requiere para que actualice el cálculo del avalúo con base en la liquidación catastral del año 2022.

Se le ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 9 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7681a69af1d8bac9c7570ae4a20baa57953f273b514e8167393dc2a572eb8**
Documento generado en 08/06/2022 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS -** Expediente: 110014003010-**2016**-0**1002-**00

ACLARACIÓN VALOR DEL PREDIO OBJETO DE DIVISIÓN

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de aclarar lo referente al valor del predio objeto de división, a propósito de lo ordenado por su despacho mediante auto del 08 de junio de 2022, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Su despacho, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, decretó la venta de la cosa común y ordenó el secuestro del predio.

El inmueble fue secuestrado en debida forma, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 11 de noviembre de 2020.

Su despacho decretó y tuvo en cuenta que el inmueble quedó debidamente secuestrado, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, dentro del cual, además, ordenó actualizar el avalúo del inmueble, con valores 2021.

Sin embargo, mediante auto del 08 de junio de 2022, ha ordenado aclarar el valor del predio, en el sentido de definir si el valor es el avalúo catastral o si es esa cifra aumentada en un cincuenta por ciento y además, ordenó poner todo a precios del año 2022.

Es por ello que señalo al despacho que Catastro Distrital, determinó que el predio materia de esta división, está avaluado en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($129.704.000). El suscrito apoderado aporta la certificación catastral vigente.

PETICIONES:

Solcito al Señor Juez se sirva FIJAR fecha para la realización de la diligencia de remate del predio, habida cuenta que quedó actualizado el valor del avalúo en la suma de $129.704.000, conforme se ha expresado en este memorial.

Del Señor Juez:

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No 8 A - 77 Ofic. 504 - Tels. 312 3376298 – 2436977 Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 14/06/2022

Radicación No.: 455104

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE	C	51997911	10	N
2	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	C	79509987	10	N
3	JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE	C	79580381	10	N
4	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	C	79641413	10	N
5	KAROL ANDREA RODRIGUEZ NIVIA	S	701713317	5	N
					Total de propietarios: 7

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	944	05/04/2016	SANTA FE DE	07	050S40081029

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 48I BIS SUR 9 83 - Código postal 111831

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 48I BIS 9 83 FECHA:12/07/2000
CL 48I BIS SUR 9 83 FECHA:12/07/2000
CL 48I BIS SUR 9 83 FECHA:28/05/2013

Código de sector catastral: 001429 01 21 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): D48R S 8 4

CHIP: AAA0011KEMS

Número Predial: 11001011418290001002100000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
72.00	153.94

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$129,704,000	2022
2	$112,386,000	2021
3	$111,671,000	2020
4	$100,495,000	2019
5	$95,542,000	2018
6	$84,708,000	2017
7	$69,935,000	2016
8	$74,399,000	2015
9	$56,075,000	2014
10	$40,790,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 0C9C1F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No.: 455104

Fecha: 14/06/2022

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Información Predio					
Código Sector	001429 01 21 000 00000	Dirección	CL 48I BIS SUR 9 83	Chip	AAA0011KEMS
Información Propietarios		Total Propietarios:	7		

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE	C	51997911	10	N
2	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	C	79509987	10	N
3	JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE	C	79580381	10	N
4	DAVIS ROBINSON NIVIA DUQUE	C	79641413	10	N
5	KAROL ANDREA RODRIGUEZ NIVIA	S	701713317	5	N
6	EDWARD FERNANDO RODRIGUEZ NIVIA	S	701713318	5	N
7	JACQUELINE GAVIRIA APONTE	C	21939954	50	N
					Total de propietarios: 7

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 0C9C1F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 1:47 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ACLARACIÓN AVALUO PREDIO DIVISORIO 2016 - 1002
Datos adjuntos: DIVISORIO 2016 1002 (APORTO CERTIFICADO CATASTRAL 2022).pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ACLARACIÓN VALOR PREDIO OBJETO DE DIVISORIO
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar en formato PDF, memorial de aclaración frente al valor del predio objeto de la presente división, junto con la certificación catastral correspondiente igualmente en formato PDF.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:46 a. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de fijación de fecha de remate conforme a memorial adjunto en formato PDF.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 No.14-33 PISO 6.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 28 de junio de 2022.

Ref. 11001-40-03-010-2016-01002-00.

Ingresa al despacho, la presente demanda dando cumplimiento al auto anterior.

DERLY MABEL PRADA CHILITO

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

El apoderado de los demandantes allegó avalúo actualizado del inmueble objeto de la división (archivo 33 E.D.).

Por lo tanto, del citado avalúo se corre traslado por el término de diez (10) días, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 63, fecha 11 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479aa2a331de18a55a4767cdfded7d1a0d913eee78a01b3e5cc27a8219933e00**

Documento generado en 08/07/2022 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 No.14-33 PISO 6.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 28 de julio de 2022.

Ref. 11001-40-03-010-2016-01002-00

Ingresa al despacho, la presente demanda con el término otorgado en auto anterior vencido en silencio.

DERLY MABEL PRADA CHILITO

SECRETARIA

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS -** Expediente: 110014003010-**2016**-0**1002-**00

SOLICITUD DE CELERIDAD PROCESAL

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de solicitar CELERIDAD PROCESAL, por las razones que enuncio a continuación:

Su despacho, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, decretó la venta de la cosa común y ordenó el secuestro del predio.

El inmueble fue secuestrado en debida forma, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 11 de noviembre de 2020.

Su despacho decretó que el inmueble quedó debidamente secuestrado, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, dentro del cual, además, ordenó actualizar el avalúo del inmueble, con valores 2021.

El suscrito apoderado solicitó se continuara con el trámite, en el sentido de ordenar el remate del inmueble y para ello, solicitó fijar fecha para dicha diligencia.

Mediante auto del 08 de junio de 2022, ordenó aclarar el valor del predio, en el sentido de definir si el valor es el avalúo catastral o si es esa cifra aumentada en un cincuenta por ciento y además, ordenó poner todo a precios del año 2022.

En acatamiento a lo ordenado, se arrimó el respectivo dictamen que contiene la actualización del avalúo, respaldado por un boletín catastral para este año 2022.

Por auto del 08 de julio, se corrió traslado del avalúo e ingresó al despacho desde el primero de agosto.

Conforme a lo anterior, vemos con preocupación que el tiempo pasa rápidamente, pero este proceso se mueve muy lento, a tal punto que la demandada ha continuado construyendo el inmueble y ha aumentado el área de construcción. El predio tiene mayor volumen y por ende, en teoría está diferente de cómo quedó en el dictamen pericial. No sabemos las razones por las cuales la señora Jacqueline contradice las órdenes judiciales y en lugar de prepararse para el remate, postulándose en la subasta o buscando para donde irse, sigue y sigue construyendo. Nada de raro que salga con el cuento que el predio cuesta más y presente oposiciones a la diligencia de entrega o promueva nuevo proceso de pertenencia.

Del mismo modo debo señalar que desconozco la dirección electrónica del abogado (a) que representa a la demandada y por ende, no he podido cumplir con el deber de remitir los memoriales a la contra parte, razón por la cual ruego al Despacho se sirva informar si existe representación de la demandada y la dirección electrónica donde pueda recibir la información cuando sea enviada al juzgado.

PETICIONES:

1. Solicito al Señor Juez se sirva FIJAR fecha para la realización de la diligencia de remate del predio, habida cuenta que del dictamen pericial se ha corrido traslado y sin peticiones de aclaración alguna, ha quedado en firme.

2. Solicito al Señor Juez se sirva informar si la demandada Jacqueline Gaviria Aponte, tiene apoderado acreditado dentro de este proceso y en caso afirmativo, se sirva informar la dirección de correo electrónico para remitirle los memoriales emitidos por el suscrito.

Del Señor Juez:

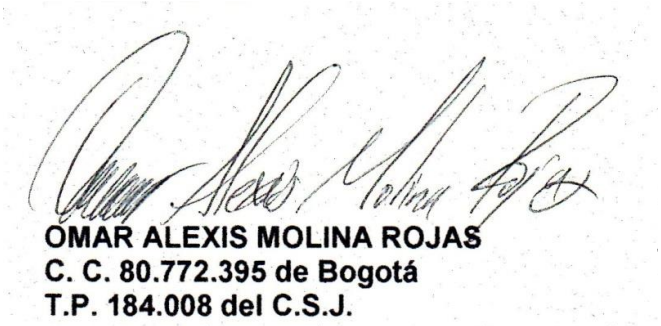

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No 8 A - 77 Ofic. 504 - Tels. 312 3376298 – 2436977 Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

IMPULSO Y CELERIDAD PROCESAL

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial de impulso y celeridad procesal, adicionalmente anexo imagen donde se evidencia que la demandada ha estado realizando mejoras al predio de mala fe a sabiendas de la existencia del presente proceso.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:46 a. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de fijación de fecha de remate conforme a memorial adjunto en formato PDF.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división fue inscrita en debida forma la demanda [folio 115, archivo 1 E.D.] y se encuentra legalmente secuestrado [archivo 20 E.D.].

Respecto al avalúo del inmueble, el apoderado de la parte actora aportó una estimación basada en el 100% del avalúo catastral vigente para el 2022 [archivo 33 E.D.]. Empero, se advierte que dicho cálculo no se compadece con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

En efecto, la referida norma establece que para el avalúo de un inmueble se establecerá a partir del avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

En ese orden, el despacho en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva ajustará, de oficio, el valor del avalúo con el fin de continuar con el presente trámite.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Aprobar la base para hacer postura en la suma de $194’556.000, conforme al avalúo del inmueble objeto de división y lo dispuesto en los artículos 411 y 444 del Código General del Proceso.

2.-) Señalar las **8:00 a.m. del 28 de febrero de 2023**, con el fin

de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra legalmente secuestrado y avaluado.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "Lifesize", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *Ibidem*.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En procura de un adecuado desarrollo de la diligencia programada, se realizan las siguientes precisiones[1]:

a.-) En atención a que el trámite se hará de **manera virtual** no será necesario que los interesados acudan físicamente al despacho. En caso de requerir alguna pieza procesal podrán solicitarla a través del correo electrónico institucional -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

b.-) Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor dado al bien a subastar.

c.-) La oferta deberá presentarse de forma digital, cifrada con contraseña, legible y debidamente suscrita por el interesado. La cual debe ser remitida en un archivo PDF con el asunto *"Oferta"* a la dirección electrónica institucional de este despacho -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co- dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, la cual será solicitada durante el trámite de la diligencia para la apertura del

[1] Circular PCSJC21 – 26 de 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

documento. En caso de que el postor no asista a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el interesado al número telefónico de contacto y/o dirección electrónica suministrados para tal mismo efecto.

La oferta debe contener, como mínimo, lo siguiente: *i.-)* el bien por el que se pretende hacer postura; *ii.-)* el valor de la postura; *iii.-)* copia del documento de identidad; *iv.-)* en caso de ser una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días; *v.-)* los datos de contacto del postor o el representante legal, esto es, el número de teléfono, dirección física y electrónica; y *vi.-)* copia del depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

d.-) Debe anunciarse el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la República.

En la publicación se debe indicar lo siguiente: *i.)* la información ordenada en el artículo 450 *ibídem*, con la precisión que su trámite se hará de forma virtual*; ii.-)* la dirección electrónica del Despacho para efectos de suministrar información a los usuarios e interesados; *iii.-)* que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta virtual; *iv.-)* la plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es decir, el aplicativo *Lifesize*; *v.-)* la advertencia que la oferta debe presentarse en un archivo en formato PDF con clave personal, conforme lo dispuesto en el literal C; y *vi.-)* el enlace para acceder a la audiencia de remate virtual estará disponible en el micrositio de este juzgado - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-bogota/85 -.

e.-) La constancia de la publicación del aviso de remate, así como el certificado de tradición **actualizado** del bien objeto de la litis, deben ser aportados con una antelación no menor a tres (3) días a la fecha de la almoneda.

f.-) Diez (10) minutos antes del inicio de la diligencia, el personal del despacho verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes, para lo cual se revisará los aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

Será indispensable la participación en la audiencia de los interesados en adquirir el bien rematado, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia y no se pueda tener comunicación, se tendrá por no presentada la misma.

g.-) El servidor judicial que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia el depósito por el 40% del avalúo realizado por los postores para participar en la respectiva audiencia.

h.-) La diligencia realizará en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 141, de fecha 21 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

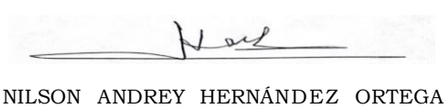

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb1ff4b282b9cc97b28064e1f8dc7b29f03d63946e87ae045b8d12d159b8a7**

Documento generado en 18/11/2022 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 28 de febrero 2023 8:00 AM

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 10:57 AM

Para: omarmolina7@hotmail.com <omarmolina7@hotmail.com>;omarmolina7@hotmail.com <omarmolina7@hotmail.com>
CC: Juan Francisco Lopez Oyaga <jlopezoy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo.

Señores intervinientes, el día martes **28 de febrero de 2023** se llevará a cabo la diligencia de remate , a la hora de las 8**:00 A.M.** para lo cual solicitamos de su asistencia y puntualidad.

Se les solicita se conecten a los mismos 30 minutos antes de la hora indicada a través del link y/o vínculo correspondiente, para efectuar las respectivas pruebas de audio y video. Así mismo, remitir con antelación copia de los documentos de identidad y/o Certificados de Existencia y Representación y confirmar los datos de contacto de las partes al correo institucional del Despacho cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, me permito remitir el link del expediente digital, así como el vínculo para ingresar a la audiencia virtual que se realizará por la Plataforma Lifesize.

Linkproceso: **11001400301020160100200 PERTENENCIA**

Link acceso audiencia: https://call.lifesizecloud.com/17370488

Al momento de recibir el correo, favor confirmar su asistencia. Gracias.

JUAN FRANCISCO LÓPEZ
Escribiente
3105670105

Entregado: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 28 de febrero 2023 8:00 AM

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 23/02/2023 10:57 AM

Para: omarmolina7@hotmail.com <omarmolina7@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 28 de febrero 2023 8:00 AM ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omarmolina7@hotmail.com

Asunto: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 28 de febrero 2023 8:00 AM

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS -** Expediente: 110014003010-**2016**-0**1002-**00

SOLICITUD FIJACION NUEVA FECHA DE REMATE

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de solicitar SE FIJE NUEVA FECHA para la celebración de la diligencia de remate, por las razones que enuncio a continuación:

Su despacho, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, decretó la venta de la cosa común y ordenó el secuestro del predio. El inmueble fue secuestrado en debida forma, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 11 de noviembre de 2020.

Su despacho decretó que el inmueble quedó debidamente secuestrado, mediante auto del 20 de septiembre de 2021. Por auto del 18 de noviembre de 2022, se fijó fecha para el remate, se ordenó aportar la publicación de un edicto y se ordenó aportar un certificado de tradición y libertad reciente.

Con sorpresa he tenido noticia que el certificado de tradición y libertad, estuvo bloqueado para su expedición desde el 15 de febrero y desbloqueado el día 24 de febrero, toda vez que estaba en calificación, habida cuenta de la inscripción de nueva demanda de pertenencia. Durante ese lapso, se desconocía la causa del bloqueo.

Como no hubo certificado a tiempo, tampoco se pudo efectuar la publicación del edicto. Por este motivo, no pudo ser tramitado ni aportando dentro del plazo concedido para ello, razón por la cual se torna procedente solicitar la fijación de nueva fecha.

PETICIONES:

1. Solicito al Señor Juez se sirva FIJAR NUEVA FECHA para la realización de la diligencia de remate del predio, habida cuenta que el CTL no pudo ser aportado dentro del plazo.

2. Solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta lo dicho se agregue al expediente el CTL tardío.

Del Señor Juez:

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No 8 A - 77 Oficina 504 - Tels. 312 3376298 – 2436977 Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224190172784293 **Nro Matrícula: 50S-40081029**

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 03:14:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 20-09-1991 RADICACIÓN: 1991-37211 CON: DOCUMENTO DE: 26-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0011KEMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 4 MANZANA K QUE FORMA PARTE DEL LOTE TERRENO DENOMINADO PRIVIDENCIA ALTA CON AREA CONSTRUIDA DEL LOTE 98,26 MTRS.2, AREA DEL LOTE 72,00 M 2 ,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3864 DE 21-06-91 NOTARIA 18 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FORERO HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA., E.H.O. EFEACHE CONSTRUCCIONES LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO JOVES JESUS ADOLFO Y HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6223 DEL 11.12.1990 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0867322. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, ESMO CIA LTDA., MORENO ESCOBAR Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 780 DEL 30-11-90 NOTARIA 44. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C. 335 Y ESMO CIA LTDA. 47.78% POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA SOBRE DERECHOS DE CUOTA A INVERSIONES FABEDMO LTDA. POR MEDIO DE ESCRITURA 128 DEL 18.01.90 NOTARIA 25.DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD HUBO JUNTO CON ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA., MEDIANTE ESCRITURA 8017 DEL 31.12.86 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES ROBERTO, SEGUN ESCRITURA 7129 DEL 14.12.84 NOTARIA 21 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LUCIA MORALES VDA. DE PARDO, SEGUN ESCRITURA 654 DEL 24.07.1950, HOY CONMATRICULA 050-0718529.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 48I BIS SUR 9 83 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 5Y 48J-21 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40081025

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1991 Radicación: 1991-37165

Doc: ESCRITURA 3432 del 04-06-1991 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $320,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1991 Radicación: 1991-37211

Doc: ESCRITURA 3864 del 21-06-1991 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOLTDA F.H.O EFEACHECONSTRUCTORES LTDA.

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1991 Radicación: 1991-43895

Doc: RESOLUCION 486 del 23-07-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ENAJENACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-68098

Doc: ESCRITURA 4728 del 19-09-1991 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $6,982,200

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832** **X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1991-68098

Doc: ESCRITURA 4728 del 19-09-1991 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,585,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MARIELA CC# 51771832 X

DE: NIVIA RAMIREZ GONZALO CC# 17098675 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-1995 Radicación: 1995-23372

Doc: OFICIO 005 del 12-01-1995 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-03-1996 Radicación: 1996-17391

Doc: OFICIO 1540 del 02-08-1995 JUZGADO 17 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-01-2001 Radicación: 2001-3595

Doc: OFICIO 3269 del 11-12-2000 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE FONSECA DEYANIRA CC# 23484382

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-37575

Doc: OFICIO 402-03 del 19-02-2003 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE OFICIO ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE FONSECA DEYANIRA CC# 23484382

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-37575

Doc: OFICIO 402-03 del 19-02-2003 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-04-2007 Radicación: 2007-41556

Doc: OFICIO 0635 del 16-04-2007 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIAPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-05-2007 Radicación: 2007-46623

Doc: OFICIO 0635/2007 del 16-04-2007 JUZGADO 22 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EN REMANTES A DISPOSICION DE JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA. PROCESO REF 00111310301319999083 97..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUYECCOP EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X -SIC.**

A: HUERTAS GONZALEZ JHON HUERTAS

A: INFANTE JOSE GUILLERMO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-61393

Doc: ESCRITURA 1214 del 14-06-2007 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,585,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-07-2007 Radicación: 2007-66053

Doc: ESCRITURA 2550 del 21-06-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,585,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITA F.H O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-35728

Doc: OFICIO 0639 del 27-03-2008 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO. PRECESO 110013103013199908397

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE CONSTRUYECOOP ENTIDAD FINANCIERA COOPERATIVA CONSTRUYECOOP EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: HUERTAS GONZALEZ JHON

A: INFANTE JOSE GUILLERMO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-35730

Doc: OFICIO 0992 del 26-03-2010 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2010-0138 POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE CC# 21939954

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-10170

Doc: OFICIO 4028 del 02-09-2014 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 11001400305920100013800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE CC# 21939954

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14628

Doc: OFICIO 0733 del 17-02-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4028 DEL 2-09-2014 DE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA SIN ADVERTIR QUE SOLO DE DEBIA REGISTRAR SOBRE LA CUOTA PARTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 03:14:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE CC# 21939954

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832**

A: NIVIA RAMIREZ GONZALO **CC# 17098675**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14628

Doc: OFICIO 0733 del 17-02-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11001 40 03 059 2010 00138 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE CC# 21939954

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-28186

Doc: ESCRITURA 944 del 05-04-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIVIA RAMIREZ GONZALO CC# 17098675

A: NIVIA DUQUE DAVIS ROBINSON **CC# 79641413 X 10%**

A: NIVIA DUQUE DENIS WILMAN **CC# 79509987 X 10%**

A: NIVIA DUQUE JEISON ZULIMAN **CC# 79580381 X 10%**

A: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH **CC# 51997911 X 10%**

A: RODRIGUEZ NIVIA EDWARD FERNANDO **CC# 1021667248 X 5%**

A: RODRIGUEZ NIVIA KAROL ANDREA **TI# 98092653730 X 5%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-35644

Doc: OFICIO 788 del 25-05-2016 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA N. 11001400305920100013800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE CC# 21939954

A: DUQUE MARIELA **CC# 51771832 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-35645

Doc: ESCRITURA 4300 del 29-10-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $33,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MARIELA	CC# 51771832	
A: GAVIRIA APONTE JACQUELINE	**CC# 21939954**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-79413

Doc: OFICIO 3562 del 08-11-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DIVISORIO AD VALOREM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH	CC# 51997911	X
A: GAVIRIA APONTE JACQUELINE	**CC# 21939954**	**X**
A: NIVIA DUQUE DAVIS ROBINSON	**CC# 79641413**	**X**
A: NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	**CC# 79509987**	**X**
A: NIVIA DUQUE JEISON ZULIMAN	**CC# 79580381**	**X**
A: RODRIGUEZ NIVIA EDWARD FERNANDO	**CC# 1021667248**	**X**
A: RODRIGUEZ NIVIA KAROL ANDREA		**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 19-12-2016 Radicación: 2016-88059

Doc: OFICIO 3673 del 13-12-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE CUOTA PARTE N. 2016-1133

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE	CC# 21939954
A: NIVIA DUQUE DAVIS ROBINSON	**CC# 79641413**
A: NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	**CC# 79509987**
A: NIVIA DUQUE JEISON ZULIMAN	**CC# 79580381**
A: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH	**CC# 51997911**
A: RODRIGUEZ NIVIA EDWARD FERNANDO	**CC# 1021667248**
A: RODRIGUEZ NIVIA KAROL ANDREA	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 21-02-2023 Radicación: 2023-9481

Doc: OFICIO 2762 del 21-11-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2022-777

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA APONTE JACQUELINE	CC# 21939954	
A: NIVIA DUQUE DAVIS ROBINSON	**CC# 79641413**	**X**
A: NIVIA DUQUE DENIS WILMAN	**CC# 79509987**	**X**
A: NIVIA DUQUE JEISON ZULIMAN	**CC# 79580381**	**X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NIVIA DUQUE YENNY LISBETH **CC# 51997911 X**

A: RODRIGUEZ NIVIA EDWARD FERNANDO **CC# 1021667248 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-05-1992

EN VALOR DE LA VENTA $ 6.982.200 ENMENDADO VALE T.C. 1596 04-05-92 COD.702 Y 38................

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: CI2010-138 Fecha: 26-04-2010

CORREGIDA RADICACION 2010-35730 VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 2 Radicación: CI2010-138 Fecha: 06-05-2010

CORREGIDO NUMERO DE OFICIO 0992 DE 26-03-2010 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL SI VALE.ART.35 DL.1250/70.JLC.COR32

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 3 Radicación: CI2010-138 Fecha: 07-05-2010

.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-81135 **FECHA: 24-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS

SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con aplazamiento de diligencia programada en formato PDF, por las razones expuestas en el referido memorial.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

DOGMA LEGAL S.A.S

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 3:24 p. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO Y CELERIDAD PROCESAL

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial de impulso y celeridad procesal, adicionalmente anexo imagen donde se evidencia que la demandada ha estado realizando mejoras al predio de mala fe a sabiendas de la existencia del presente proceso.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:46 a. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de fijación de fecha de remate conforme a memorial adjunto en formato PDF.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023.

INFORME DE ENTRADA AL DESPACHO

Ref. Pertenencia 11001-40-03-010-2016-01002-00

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con solicitud de aplazamiento de diligencia de remate.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Solicitud de Relevo

ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S . <secuestre01@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 1:45 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (834 KB)

CamScanner 21-06-2023 13.19.pdf;

Proceso N°2016-1002
Dte: Yenny Lisbeth Nivia Duque
Ddo: Jacqueline Gaviria Aponte y otro

Obtener Outlook para Android

SEÑOR:
JUEZ, 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

REF: PROCESO N°. 2016 - 1002
DTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DDO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTRO

ASUNTO. SOLICITUD DE RELEVO.

Muy respetuosamente solicito el RELEVO del cargo en fundamento a los siguientes impedimentos y de jurisdicción. Numeral 5° y parágrafo 2° del ART. 50 del C.G.P. vencimiento de la licencia, cumpliendo con la entrega inmediata del bien que me fue confiado y ahora puesto a disposición del H, despacho, e igualmente en fundamento a la RESOLUCIÓN N°DESAJBO23-CS-076 de 01 de marzo de 2023, resuelve: mediante la cual NO se admitió la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA con NIT. 900.676.184-2, fue inadmitida dentro del radicada 1125, para el cargo de secuestre 3. Correspondiente a la convocatoria 2023-2025

Anexo resolución en 3 folios

Por lo anterior así dejo rendido mi informe.

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente,

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C.1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN No. DESAJBO23-CS-076
01 de marzo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

Radicado No. 1125

EL COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ

En ejercicio del de las facultades legales y en especial las consagradas en el la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y la Circular DESAJBOC19-69, y,

CONSIDERANDO

Que, durante el mes de octubre de 2022, se publicó el aviso de convocatoria para el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Que el proceso de inscripción inició el día primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y finalizó el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que en el proceso de inscripción se presentó la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2 sociedad, que radicó documentos el día 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022), al correo electrónico convocauxiliaresbogycund@cendoj.ramajudicial.gov.co (bajo el número 1125) para ser parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de SECUESTRE 3 en el periodo de 2023-2025, en el municipio de Bogotá de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, una vez vencido el término de inscripción, verificó los documentos aportados por el aspirante y el cumplimiento de los requisitos exigidos para los cargos inscritos según Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Que mediante resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, "*Por la cual se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas*" la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2 sociedad, que , fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categorías 3 las causales que a continuación se describen: D3

ARGUMENTOS DE NO ADMISIÓN

Revisada la documentación aportada por la sociedad aspirante dentro de los términos dados en la convocatoria en el cronograma debidamente notificado a los aspirantes para tales fines. Así mismo, los argumentos expuestos por la recurrente en el recurso de reposición (*dentro del cual no se revisó documentación nueva aportada con posterioridad a la fecha establecida dentro del cronograma de la convocatoria, entendiéndose que la misma es extemporánea*) Así las cosas, de la nueva revisión a la documentación inicialmente aportada se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Liquidez: De conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la solvencia debe ser superior a dos SMLV, el extracto aportado no cumple con los montos requeridos.

De otra parte, el extracto que debe tenerse en cuenta según lo establece el acuerdo debe ser superior a 10SMLV," **con fecha de corte no superior a un mes"** de la apertura de la convocatoria. Así las cosas, tomando como referente el tiempo de apertura de la convocatoria, el extracto aportado para tales fines del Banco AV Villas de fechas 2022-10-01 a 2022-10-31, establece como saldo final la suma de $ 1.196.911 y como saldo promedio $ 4.983.747 y puntualmente el requisito de liquidez establecido por el citado Acuerdo para los Secuestres categoría 3 es de **10 SMLV.**

En consecuencia, una vez revisado el extracto del mes de octubre de 2022, la sociedad aspirante **NO** cumple con el requisito de liquidez exigido para el cargo al que aspira.

Como corolario de lo anterior el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en ocasión del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, **NO** REPONE la resolución recurrida, y confirma el contenido de la lista de auxiliares de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, para la convocatoria 2023-2025, mediante la cual no se admitió sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categoría 3 por las causales que a continuación se describen: D3 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la lista de auxiliares de la Justicia de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, correspondiente a la convocatoria 2023-2025, mediante la cual NO se admitió" la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre 3.

ARTICULO SEGUNDO: NO **REPONER** el contenido de la lista de Auxiliares de la justicia de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, correspondiente a la convocatoria 2023-2025, por medio de la cual no se admitió a" la sociedad

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categoría 3.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario, la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-3, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remitir el expediente a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011 y 19 del Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Firma auditada con numero consecutivo, si requiere su verificación escribir correo a jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntando este documento

JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDON
20230301001140
Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Elaboró: YEP
Revisó: FGC

Solicitud de relevo

ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S . <secuestre01@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 2:30 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (921 KB)

CamScanner 27-06-2023 13.14.pdf;

Proceso N° 2016-1002
Dte: Yenny Lisbeth Nivia Duque
Ddo: Jacqueline Gaviria Aponte y otro

Obtener Outlook para Android

SEÑOR:
JUEZ, 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO N°. 2016 – 1002
DTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DDO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD DE RELEVO.

Muy respetuosamente solicito el RELEVO del cargo en fundamento a los siguientes impedimentos y de jurisdicción. Numeral 5° y parágrafo 2° del ART. 50 del C.G.P. vencimiento de la licencia, cumpliendo con la entrega inmediata del bien que me fue confiado y ahora puesto a disposición del H, despacho, e igualmente en fundamento a la RESOLUCIÓN N°DESAJBO23-CS-076 de 01 de marzo de 2023, resuelve: mediante la cual NO se admitió la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA con NIT. 900.676.184-2, fue inadmitida dentro del radicada 1125, para el cargo de secuestre 3. Correspondiente a la convocatoria 2023-2025

Anexo resolución en 3 folios

Por lo anterior así dejo rendido mi informe.

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente,

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C.1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. DESAJBO23-CS-076
01 de marzo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

Radicado No. 1125

EL COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ

En ejercicio del de las facultades legales y en especial las consagradas en el la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y la Circular DESAJBOC19-69, y,

CONSIDERANDO

Que, durante el mes de octubre de 2022, se publicó el aviso de convocatoria para el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Que el proceso de inscripción inició el día primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y finalizó el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que en el proceso de inscripción se presentó la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2 sociedad, que radicó documentos el día 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022), al correo electrónico convocauxiliaresbogycund@cendoj.ramajudicial.gov.co (bajo el número 1125) para ser parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de SECUESTRE 3 en el periodo de 2023-2025, en el municipio de Bogotá de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, una vez vencido el término de inscripción, verificó los documentos aportados por el aspirante y el cumplimiento de los requisitos exigidos para los cargos inscritos según Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Que mediante resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, "*Por la cual se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas*" la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2 sociedad, que , fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categorías 3 las causales que a continuación se describen: D3

Powered by CamScanner

ARGUMENTOS DE NO ADMISIÓN

Revisada la documentación aportada por la sociedad aspirante dentro de los términos dados en la convocatoria en el cronograma debidamente notificado a los aspirantes para tales fines. Así mismo, los argumentos expuestos por la recurrente en el recurso de reposición (*dentro del cual no se revisó documentación nueva aportada con posterioridad a la fecha establecida dentro del cronograma de la convocatoria, entendiéndose que la misma es extemporánea*) Así las cosas, de la nueva revisión a la documentación inicialmente aportada se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Liquidez: De conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la solvencia debe ser superior a dos SMLV, el extracto aportado no cumple con los montos requeridos.

De otra parte, el extracto que debe tenerse en cuenta según lo establece el acuerdo debe ser superior a 10SMLV," **con fecha de corte no superior a un mes"** de la apertura de la convocatoria. Así las cosas, tomando como referente el tiempo de apertura de la convocatoria, el extracto aportado para tales fines del Banco AV Villas de fechas 2022-10-01 a 2022-10-31, establece como saldo final la suma de $ 1.196.911 y como saldo promedio $ 4.983.747 y puntualmente el requisito de liquidez establecido por el citado Acuerdo para los Secuestres categoría 3 es de **10 SMLV.**

En consecuencia, una vez revisado el extracto del mes de octubre de 2022, la sociedad aspirante **NO** cumple con el requisito de liquidez exigido para el cargo al que aspira.

Como corolario de lo anterior el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en ocasión del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, **NO** REPONE la resolución recurrida, y confirma el contenido de la lista de auxiliares de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, para la convocatoria 2023-2025, mediante la cual no se admitió sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA , identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categoría 3 por las causales que a continuación se describen: D3 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la lista de auxiliares de la Justicia de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, correspondiente a la convocatoria 2023-2025, mediante la cual NO se admitió" la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre 3.

ARTICULO SEGUNDO: NO **REPONER** el contenido de la lista de Auxiliares de la justicia de la Resolución No. DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023, correspondiente a la convocatoria 2023-2025, por medio de la cual no se admitió a" la sociedad

Powered by CamScanner

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-2, fue inadmitida dentro del radicado 1125, para el cargo de Secuestre categoría 3.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario, la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, identificada con NIT 900676184-3, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remitir el expediente a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011 y 19 del Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Firma auditada con numero consecutivo, si requiere su verificación escribir correo a jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntando este documento

JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDON
20230301001140
Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Elaboró: YEP
Revisó: FGC

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

El presente asunto se encuentra al despacho para fijar fecha para la realización del remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 40081029. Sin embargo, el secuestre designado allegó un memorial en el cual solicitó su relevo por cuanto su licencia venció [archivo 43 E.D.].

En ese orden, comoquiera que el numeral 5° del artículo 450 del Código General del Proceso dispone que se debe incluir en el aviso la información del secuestre, no es posible continuar con el trámite de remate hasta tanto se designe un nuevo auxiliar de la justicia.

En tal medida, se dispone:

1.-) Relevar del cargo de secuestre a la sociedad Administraciones Judiciales Ltda.

2.-) Nombrar en calidad de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 40081029, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la sociedad administraciones Judiciales Ltda. que

rinda el informe de la gestión realizada respecto al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 40081029.

Para dicho cometido, se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

4.-) Una vez se posesione el nuevo secuestre, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la entrega del inmueble, en procura de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

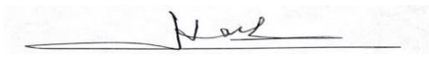

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b362ef057c926c4749896e86a4c358549a9f54348bc051ae940838940a1e67d**
Documento generado en 06/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117302**

Respetado doctor
SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S
DIRECCION CALLE 64 NO. 17A -12
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020160100200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DERLY MABEL PRADA CHILITO

Fecha de designación: **lunes, 17 de julio de 2023 10:43:51 a. m.**
En el proceso No: **11001400301020160100200**

ACEPTACION Y SOLICITUD

Secuestres Logística <secuestresylogistica@gmail.com>

Mar 18/07/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (353 KB)

J 10 ACEPTACION SECUESTRES Y LOGISTICA.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf; VIGENCIA.pdf;

--

Secuestres y Logística La Principal S.A.S
Nit. 900.963.402-4

Señor
JUZGADO 10 Civil Municipal de Bogotá D.C

E.S.D.

REFERENCIA: 110014003010 20160100200

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

ALEXANDER LOMBANA AYA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S. sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me impone.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, conel fin de cumplir con mi gestión.

Así mismo solicito fecha y hora para la práctica de la diligencia ordenada por su despacho; y dirección de notificaciones, teléfono y/o correo del apoderado actor a fin de coordinar la misma.

Del Señor Juez, atentamente,

SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S
N.I.T. No. 900.963.402-4
ALEXANDER LOMBANA AYA (Representante Legal)
C.C. No. 80.228.285 de Bogotá, D.C.
TEL: 3134831097
Email:secuestresylogistica@gmail.com

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS
Sigla: GOALS S&S LTDA.
Nit: 900963402 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02678978
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de noviembre de 2022
Grupo NIIF: Grupo III.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 63 N 76-78 Ofi 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: interproyectos12@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7235236
Teléfono comercial 2: 3114569082
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 56 F Sur # 93C-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: interproyectos12@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7235236
Teléfono para notificación 2: 3114569082
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 16 de abril de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016, con el No. 02096061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS a SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS.

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Diciembre de 2022 , con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación el 16 de abril de 2021, por vencimiento del término de duración y por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02905927 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Colombia como en el extranjero. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así corno cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: Legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5- Ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones quesean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12- Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $10.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $10.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal (Gerente) y Representante Legal Suplente (Subgerente). La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural que se denominará Gerente, tendrá un suplente. En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Gerente de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal (Gerente). La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, El Gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por El Gerente. Limitaciones: Le está prohibido a el Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 6 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2023 con el No. 02932276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 490 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	02205109 del 7 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Junta de Socios	02905927 del 5 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 0

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900963402

Tipo de Documento
NIT

Nombres
SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
01/01/2023

Dirección Oficina
CALLE 64 NO. 17A -12

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3212325431

Celular
3212325431

Correo Electrónico
SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	

1 - 9 de 9 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	

1 - 9 de 9 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023.

INFORME DE ENTRADA AL DESPACHO

Ref. Divisorio 11001-40-03-010-2016-01002-00

Ingresa al despacho el asunto de la referencia aceptación del secuestre designado.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS
Sigla: GOALS S&S LTDA.
Nit: 900963402 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02678978
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de noviembre de 2022
Grupo NIIF: Grupo III.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 63 N 76-78 Ofi 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: interproyectos12@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7235236
Teléfono comercial 2: 3114569082
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 56 F Sur # 93C-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: interproyectos12@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7235236
Teléfono para notificación 2: 3114569082
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 16 de abril de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016, con el No. 02096061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS a SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS.

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Diciembre de 2022 , con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación el 16 de abril de 2021, por vencimiento del término de duración y por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02905927 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Colombia como en el extranjero. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así corno cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: Legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5- Ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones quesean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12- Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal (Gerente) y Representante Legal Suplente (Subgerente). La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural que se denominará Gerente, tendrá un suplente. En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Gerente de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal (Gerente). La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, El Gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por El Gerente. Limitaciones: Le está prohibido a el Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 6 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2023 con el No. 02932276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 490 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	02205109 del 7 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Junta de Socios	02905927 del 5 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900963402

Tipo de Documento
NIT

Nombres
SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
01/01/23

Dirección Oficina
CALLE 64 NO. 17A -12

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3212325431

Celular
3212325431

Correo Electrónico
SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	

1 - 9 de 9 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	

1 - 9 de 9 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Señor

Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: 11001400301020160100200

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

ALEXANDER LOMBANA AYA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S. sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me impone.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Así mismo solicito fecha y hora para la práctica de la diligencia ordenada por su despacho; y dirección de notificaciones, teléfono y/o correo del apoderado actor a fin de coordinar la misma.

Del Señor Juez, atentamente,

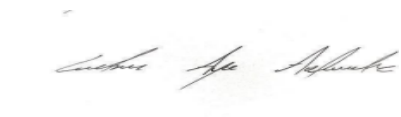

SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S
N.I.T. No. 900.963.402-4
ALEXANDER LOMBANA AYA (Representante Legal)
C.C. No. 80.228.285 de Bogotá, D.C.
TEL: 3134831097
Email:secuestresylogistica@gmail.com

ACEPTACION CARGO SECUESTRE REF 11001400301020160100200

Secuestres Logística <secuestresylogistica@gmail.com>

Mar 22/08/2023 12:42 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (393 KB)

VIGENCIA AGOSTO SECUESTRES Y LOGISTICA.pdf; CAMARA AGOSTO SECUESTRES Y LOGISTICA.pdf; ACEPTACION SECUESTRES 10 CM.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **DIVISORIO** de **JENNY LISBETH NIVIA DUQUE** contra **JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS -** Expediente: 110014003010-**2016**-0**1002-**00

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
(FIJACION NUEVA FECHA DE REMATE)

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, muy comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de solicitar SE FIJE NUEVA FECHA para la celebración de la diligencia de remate, por las razones que enuncio a continuación:

Su despacho, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, decretó la venta de la cosa común y ordenó el secuestro del predio. El inmueble fue secuestrado en debida forma, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 11 de noviembre de 2020.

Su despacho decretó que el inmueble quedó debidamente secuestrado, mediante auto del 20 de septiembre de 2021. Por auto del 18 de noviembre de 2022, se fijó fecha para el remate, se ordenó aportar la publicación de un edicto y se ordenó aportar un certificado de tradición y libertad reciente.

En dicha oportunidad, la diligencia no se pudo llevar a cabo, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria, estuvo bloqueado para su expedición desde el 15 de febrero y desbloqueado el día 24 de febrero, toda vez que estaba en calificación, habida cuenta de la inscripción de nueva demanda de pertenencia de la señora Jacqueline contra mis mandantes. Como no hubo certificado a tiempo, no se pudo publicar el edicto.

Muy a pesar de la renuncia por parte del secuestre al cargo designado, desde febrero, llevamos algo más de nueve meses sin poder saber la fecha exacta de la nueva diligencia y eso ha sido tomado como ventaja por parte de Jacqueline Gaviria Aponte frente a la nueva demanda de pertenencia, la cual avanza rauda sin que se avizore solución judicial por este divisorio. Es por ello que pedimos se le dé la celeridad que el asunto requiere, a través del impulso procesal.

Del mismo modo, deseo establecer con certeza si la demandada tiene apoderado designado en este proceso o no, toda vez que he tenido noticia de su renuncia pero no de la intervención de alguien en su reemplazo, manifestación que efectúo bajo la gravedad del juramente que se entiende prestado con la firma en este memorial.

PETICIONES:

Solicito al Señor juez, se sirva decretar nueva fecha para el remate del predio, con la prontitud y celeridad que el asunto amerita.

Que adicionalmente, se me conceda acceso al expediente digital (enlace o link).

Cordialmente:

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
C. C. 80.772.395 de Bogotá
T.P. 184.008 del C.S.J.

Correo electrónico: omarmolina7@hotmail.com

IMPULSO PROCESAL

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>
Mié 4/10/2023 4:17 PM
Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (180 KB)
DIVISORIO 2016 1002 (SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL).pdf;

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: IMPULSO PROCESAL
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con solicitud de impulso procesal.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 3:13 p. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con aplazamiento de diligencia programada en formato PDF, por las razones expuestas en el referido memorial.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 3:24 p. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO Y CELERIDAD PROCESAL

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados: JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase: DIVISORIO
Radicado: 2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial de impulso y celeridad procesal, adicionalmente anexo imagen donde se evidencia que la demandada ha estado realizando mejoras al predio de mala fe a sabiendas de la existencia del presente proceso.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:46 a. m.
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Cordial saludo;

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	SOLICITUD FECHA DE REMATE
Demandante:	YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
Demandados:	JACQUELINE GAVIRIA APONTE Y OTROS
Clase:	DIVISORIO
Radicado:	2016-1002

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de fijación de fecha de remate conforme a memorial adjunto en formato PDF.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
Abogado senior
DOGMA LEGAL S.A.S
(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la sociedad administraciones Judiciales Ltda., no ha acatado la orden emitida en el auto de 6 de julio de 2023 [archivo 44 E.D.].

En tal medida, se requiere a la citada entidad en procura que rinda el informe de la gestión realizada respecto al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C–40081029.

Para tal cometido se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 185, de fecha 15 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

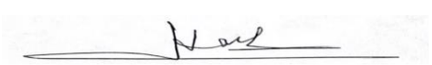

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c5eb88bb41c191eb9c8b5648b7253cdbd3b61795d1e6eb76381ffe564740d5**

Documento generado en 14/11/2023 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

En atención a la aceptación del cargo manifestada por el secuestre designado, Secuestres y Logística La Principal S.A.S [archivos 46 y 48 E.D.], se dispone:

Señalar las **8:30 a.m., del 17 de noviembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de posesión del secuestre, en el marco del expediente de la referencia (art. 49 C.G.P.).

La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría enterar al citado secuestre lo dispuesto en este proveído, y comunique la metodología con la cual se desarrollará dicha diligencia.

Realizada la posesión, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la entrega del inmueble, en procura de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 185, de fecha 15 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

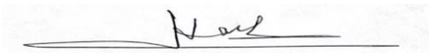

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98c421d5c1433fb1e1c1aa62947092763b92fe79bf35ca80bcd26af265a271**

Documento generado en 14/11/2023 06:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial en el cual solicitó fijar fecha y hora para efectuar el remate del inmueble objeto de división [archivo 49 E.D.]

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 *ibídem*, se dispone:

1.-) Indicar que la base para hacer postura es la suma de $194.556.000 conforme al avalúo aprobado del inmueble objeto de división [archivo 38 E.D.] y lo dispuesto en los artículos 411 y 444 del Código General del Proceso.

2.-) Señalar las **8:00 a.m. del lunes 5 de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que en su folio de matrícula inmobiliaria está inscrita en debida forma la demanda [fl. 115, archivo 1 E.D.], el cual se encuentra secuestrado [archivo 20 E.D.] y avaluado [archivo 33 E.D.].

3.-) Informar que dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *Ibidem*.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Advertir que para el adecuado desarrollo de la diligencia programada, se realizan las siguientes precisiones[1]:

a.-) En atención a que el trámite se hará de **manera virtual** no será necesario que los interesados acudan físicamente al juzgado. En caso de requerir alguna pieza procesal podrán solicitarla a través del correo electrónico institucional -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

b.-) Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor dado al bien a subastar.

c.-) La oferta deberá ser presentada de forma digital, cifrada con contraseña, legible y debidamente suscrita por el interesado. La cual debe ser remitida en un archivo PDF con el asunto *"Oferta"* a la dirección electrónica institucional de este juzgado -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co- dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo *PDF*, la cual será solicitada durante el trámite de la diligencia para la apertura del documento.

En caso de que el postor no asista a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el interesado al número telefónico de contacto y/o dirección electrónica suministrados para tal mismo efecto.

La oferta debe contener, como mínimo, lo siguiente: i.-) el bien por el que se pretende hacer postura; ii.-) el valor de la postura; iii.-) copia del documento de identidad; iv.-) en caso de ser una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y

[1] Circular PCSJC21 – 26 de 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

representación con fecha de expedición no superior a 30 días, v.-) los datos de contacto del postor o el representante legal, esto es, el número de teléfono, dirección física y electrónica; y vi.-) copia del depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

d.-) Debe anunciarse el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la República.

En la publicación se debe indicar lo siguiente: i.) la información ordenada en el artículo 450 *ibídem*, con la precisión que su trámite se hará de forma virtual; ii.-) la dirección electrónica del Juzgado para efectos de suministrar información a los usuarios e interesados; iii.-) que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta virtual; iv.-) la plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es decir, el aplicativo *Lifesize*; v.-) la advertencia que la oferta debe presentarse en un archivo en formato PDF con clave personal, conforme lo dispuesto en el literal C; vi.-) que el enlace para acceder a la audiencia de remate virtual será: https://call.lifesizecloud.com/19859242, el cual estará disponible en el micrositio de este juzgado, en la sección de remates judiciales: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-bogota/210

e.-) La constancia de la publicación del aviso de remate, así como el certificado de tradición actualizado del bien objeto de la litis, deben ser aportados con una antelación no menor a **tres (3) días** a la fecha de la almoneda.

f.-) Diez (10) minutos antes del inicio de la diligencia, el personal del despacho verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes, para lo cual se revisará los aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

Será indispensable la participación en la audiencia de los interesados en adquirir el bien rematado, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia y no se pueda tener comunicación, se tendrá por no presentada la misma.

g.-) El servidor judicial que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia el depósito por el 40% del avalúo realizado por los postores para participar en la respectiva audiencia.

h.-) La diligencia realizará en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso.

En ese sentido, la licitación comenzará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dispone la citada norma.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 185, de fecha 15 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

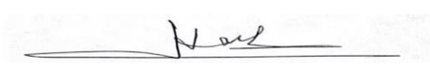

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a235fff285839ee8f5d86b312729308cf1a12f22f04e87e8fa325315694c8a9**

Documento generado en 14/11/2023 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:32 PM

Para:interproyectos12@gmail.com <interproyectos12@gmail.com>;SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM <SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM>;SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM <SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM>; SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM <SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM>
CC:Juan Francisco Lopez Oyaga <jlopezoy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (89 KB)

051PosesionSecuestre201601002.pdf;

Cordial Saludo.

Señores intervinientes, el día viernes **17 de noviembre de 2023** se llevará a cabo diligencia de posesión del secuestre prevista en el Art. 49 del C.G.P., a la hora de las 8**:30 A.M.** para lo cual solicitamos de su asistencia y puntualidad.

Se les solicita se conecten a los mismos 30 minutos antes de la hora indicada a través del link y/o vínculo correspondiente, para efectuar las respectivas pruebas de audio y video. Así mismo, remitir con antelación copia de los documentos de identidad y/o Certificados de Existencia y Representación y confirmar los datos de contacto de las partes al correo institucional del Despacho cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, me permito remitir el link del expediente digital, así como el vínculo para ingresar a la audiencia virtual que se realizará por la Plataforma Lifesize.

El siguiente link de expediente digital se encuentra habilitado por el término de 8 días, (5) días previo a la audiencia y (3) días posterior a la misma, con el fin de que las partes puedan revisarlo y prepararse para la diligencia.

Link proceso: 11001400301020160100200 DIVISORIO

Link acceso audiencia: https://call.lifesizecloud.com/19868370

Al momento de recibir el correo, favor confirmar su asistencia. Gracias.

JUAN FRANCISCO LÓPEZ
Escribiente
3105670105

Retransmitido: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:32 PM

Para:SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM <SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (57 KB)

Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM (SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM)

Asunto: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM

Retransmitido: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:32 PM

Para:interproyectos12@gmail.com <interproyectos12@gmail.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)

Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

interproyectos12@gmail.com (interproyectos12@gmail.com)

Asunto: Envió link Audiencia y Expediente. 2016-01002. 17 de noviembre 2023 8:30 AM

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO: EJECUTIVO: 110014003010-2016-01002-00

ALEXANDER LOMBANA AYA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.963.402-4 respetuosamente manifiesto a ustedes que CONFIERO PODER especial amplio y suficiente a JORGE ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula No. 1.101.752.860 de Guavata-Santander, para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 52 del C. G. del P, inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,

SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S
N.I.T. No. 900.963.402-4
ALEXANDER LOMBANA AYA (Representante Legal)
C.C. No. 80.228.285 de Bogotá, D.C.
Email:secuestresylogistica@gmail.com
CELULAR: 3224000861

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS
Sigla: GOALS S&S LTDA.
Nit: 900963402 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02678978
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de noviembre de 2022
Grupo NIIF: Grupo III.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 63 N 76-78 Ofi 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: interproyectos12@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7235236
Teléfono comercial 2: 3114569082
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 56 F Sur # 93C-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: interproyectos12@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7235236
Teléfono para notificación 2: 3114569082
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 16 de abril de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016, con el No. 02096061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL SAS a SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS.

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Diciembre de 2022 , con el No. 02905927 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación el 16 de abril de 2021, por vencimiento del término de duración y por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02905927 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en

Colombia como en el extranjero. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así corno cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: Legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5- Ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones quesean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12- Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal (Gerente) y Representante Legal Suplente (Subgerente). La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural que se denominará Gerente, tendrá un suplente. En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Gerente de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal (Gerente). La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, El Gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por El Gerente. Limitaciones: Le está prohibido a el Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 6 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2023 con el No. 02932276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexander Lombana Aya	C.C. No. 80228285

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 490 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	02205109 del 7 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2022 de la Junta de Socios	02905927 del 5 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900963402

Tipo de Documento
NIT

Nombres
SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
01/01/2023

Dirección Oficina
CALLE 64 NO. 17A -12

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3212325431

Celular
3212325431

Correo Electrónico
SECUESTRESYLOGISTICA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	

1 - 9 de 9 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	

1 - 9 de 9 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

AUTORIZACION POSESION DE CARGO DILIGENCIA DE SECUESTRO

Secuestres Logística <secuestresylogistica@gmail.com>

Vie 17/11/2023 8:10 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (420 KB)

CAMARA DE COMERCIO SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS NOVIEMBRE.pdf; VIGENCIA SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL SAS 2023.pdf; AUTORIZACION SECUESTRES Y LOGISTICA.docx.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6 teléfono 3418502

Dirección electrónica: cmpl10@bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE SECUESTRE

RADICADO NO.	11001400301020160100200
TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.
HORA DE INICIO:	9:03 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	9:06 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		**INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS**
REPRESENTANTE SECUESTRE	Jorge Enrique García González.	NO

El señor Alexander Lombana Aya en calidad de representante legal de Secuestres y Logística La Principal S.A.S. confirió poder al señor Jorge Enrique García González, para que tome posesión del cargo.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad el señor Lombana Aya obra como representante legal de Secuestres y Logística La Principal S.A.S.

En virtud de lo acontecido durante la audiencia, el Juzgado Décimo Civil de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Posesionar en el cargo de secuestre a Secuestres y Logística La Principal S.A.S., quien este asunto obra por conducto de Jorge Enrique García González.

Segundo: Ordenar al representante legal de Administraciones Judiciales Ltda., que en el término de diez (10) días realice la entrega del inmueble a Secuestres y Logística La Principal S.A.S., quien este asunto obra por conducto de Jorge Enrique García González.

En su defecto, se ordena comisionar a la alcaldía local o al inspector de policía de la zona respectiva para la entrega del inmueble.

La secretaría deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Ordenar a la secretaría comunicar lo dispuesto en este proveído al representante legal de Administraciones Judiciales Ltda., de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Notificar la anterior determinación en estrados.

La presente consta de 2 folios y 1 grabación, se expiden las copias del caso.

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Lifesize, conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo

Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55086f5c60fd68e7ca3499aeb48ea97f62bc55be4682783aaa0893cd6ae63bc6**

Documento generado en 17/11/2023 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6
Cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Oficio No. 2146/2023

Señores:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Bogotá

REF: DIVISORIO NO. 110014003010-2016-01002-00
DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DEMANDADO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE, DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, DAVIS, ROBINSON NIVIA, JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE Y JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE KAROL ANDREA RODRÍGUEZ NIVIA Y EDWARD FERNANDO RODRÍGUEZ NIVIA.

Me permito comunicar a ustedes que por auto de fecha 17 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, se ordenó al representante legal de Administraciones Judiciales Ltda., que en el término de **diez (10) días** realice la entrega del inmueble a Secuestres y Logística La Principal S.A.S., quien este asunto obra por conducto de Jorge Enrique García González.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar citar la referencia completa.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Nilson Andrey Hernández Ortega

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da3e33d83e3976d90506e7f50a25eb1da7a9c6b6740c15bfa10ebca22dd6932**

Documento generado en 27/11/2023 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio No. 2146/2023 - NO. 110014003010-2016-01002-00

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 11:53 AM

Para:ADMI. JUDICIALES Y RICAHER <SECUESTRE01@HOTMAIL.COM>;ADMI. JUDICIALES Y RICAHER <SECUESTRE01@HOTMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (244 KB)

056ActaAudienciaPosesionSecuestre201601002.pdf; 057O2146OrdenaEntrega201601002.pdf;

Señores:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Bogotá

REF: DIVISORIO NO. 110014003010-2016-01002-00
DEMANDANTE: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE
DEMANDADO: JACQUELINE GAVIRIA APONTE, DENIS WILMANNIVIA DUQUE, DAVIS, ROBINSON NIVIA, JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE Y JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE KAROL ANDREA RODRÍGUEZ NIVIA Y EDWARD FERNANDO RODRÍGUEZ NIVIA.

Me permito comunicar a ustedes que por auto de fecha 17 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, se ordenó al representante legal de Administraciones Judiciales Ltda., que en el término de **diez (10) días** realice la entrega del inmueble a Secuestres y Logística La Principal S.A.S., quien este asunto obra por conducto de Jorge Enrique García González.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar citar la referencia completa.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

Nilson Hernández
Secretario

Entregado: Oficio No. 2146/2023 - NO. 110014003010-2016-01002-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 30/01/2024 11:53 AM

Para:ADMI. JUDICIALES Y RICAHER <SECUESTRE01@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Oficio No. 2146/2023 - NO. 110014003010-2016-01002-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ADMI. JUDICIALES Y RICAHER

Asunto: Oficio No. 2146/2023 - NO. 110014003010-2016-01002-00